

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando jubilado a don Pedro Prieto Alonso, Topógrafo Ayudante de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, y concediéndole honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.—Página 51.

Otra declarando en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, a D. Luis Sanz Astolfi, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Páginas 51 y 52.

Otra ídem id. id. a D. Juan Lechuga Medialdea, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 52.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo García Fajardo, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 52.

Otra ídem una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Gregorio Bueno Muñoz, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 52.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden aprobando la comisión del servicio que se indica, conferida al Comandante de Artillería don Alfonso Barra Camer, Agregado Militar a las Legaciones en Polonia, Rumania y Yugoslavia.—Página 52.

Otra disponiendo se devuelvan a Luis Dorrego Durán las 325 pesetas que depositó como cuota para acogerse a los beneficios del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1926.—Página 52.

Otra concediendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a Manuel Espi Subiela, Guardia civil de segunda de la Comandancia de Valencia.—Páginas 52 y 53.

Otra reintegrando al servicio activo a

D. Antonio Gómez Sánchez, Comandante de Infantería, y disponiendo sea baja definitiva en la situación de "al servicio de otros Ministerios".—Página 53.

Otra disponiendo se devuelvan a Julio Mora García las 180 pesetas que ingresó para poder emigrar.—Página 53.

Otra circular disponiendo que todos los mozos clasificados "Soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares" no queden sujetos a revisión alguna y sea definitiva su primera clasificación.—Página 53.

Otra ídem relativa a honorarios de los Maestros Armeros que actúen en concepto de Peritos ante los Juzgados civiles y Militares.—Página 53.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer ocho plazas de Oficiales Alumnos del Cuerpo de Intendencia e Intervención de la Armada.—Páginas 53 y 54.

Otra disponiendo quede en suspenso la aplicación de lo prevenido en la última parte del punto e) del artículo 4.º del Reglamento para el servicio e inspección de las instalaciones de radiotelegrafía a bordo de los buques mercantes, aprobado por Real orden de 6 de Junio próximo pasado.—Página 54.

Otra nombrando al Médico mayor don Jesús Ilarri Zamboray para que, como Delegado de este Ministerio, asista al Congreso Internacional de Medicina y Farmacia militares que ha de tener lugar en Lieja, del 18 al 21 del mes actual.—Página 54.

Otra disponiendo quede constituida provisionalmente, en la forma que se indica, la Junta Central de Pesca.—Páginas 54 y 55.

Otra resolviendo el expediente instruido a instancia de las Compañías Transmediterráneas y Vapores Correos Interinsulares Canarios, en súplica de la unificación, en determinadas condiciones, de los servicios de comunicaciones marítimas subvencionadas de Soberanía, actualmente a cargo de ambas Compañías.—Página 55.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jaime Juliá Sampol, Administrador de la Aduana de San Carlos de la Rápita.—Página 55.

Otra ídem id. id. a D. Alfonso Porras Baselga, Interventor del Depósito comercial de Almería.—Página 55.

Otra nombrando, por traslación a su instancia, Portero en la Aduana de Badajoz a Luis González Silva, Portero segundo en la Delegación de Hacienda de la misma provincia.—Página 55.

Otra ídem id. id., Portero en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz a Juan Gil Benítez, Portero tercero en la Subdelegación de Hacienda de Alcoy.—Página 55.

Otra ídem id. id., Portero en la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional a Segundo Ejarque Santamaría, Portero cuarto en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Página 55.

Otra declarando que los beneficios de fabricación de vino concedidos a los criadores del epígrafe 59 de la clase 9.ª de la tarifa 3.ª no son extensivos a la elaboración de caldos obtenidos fuera del local donde la industria principal se ejerce.—Páginas 55 y 56.

Otra disponiendo se redacte nuevamente en la forma que se indica el epígrafe 1 de la clase 4.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª de la contribución Industrial.—Página 56.

Otra desestimando instancia de don Zenón Borregón y D. Angel Albertite, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Española de Drogueros de esta Corte, y disponiendo se añadan las palabras que se indican al final del párrafo 1.º del epígrafe 9 de la clase 12 de la sección y tarifa 1.ª de la contribución industrial.—Páginas 56 y 57.

Otra disponiendo que al epígrafe 29 de la clase décima de la tarifa tercera de la Contribución industrial se agregue la nota que figuraba en el antiguo epígrafe 341 de la tarifa ter-

cera, redactada en la forma que se indica.—Página 57.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando nuevamente hasta el 31 de Agosto próximo la comisión que le fué concedida por Real orden de 2 de Enero último a D. César Bécarrés Sánchez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 57.

Otra concediendo autorización para celebrar en Zaragoza durante los días 12 al 16, ambos inclusive, de Octubre del año actual, una Asamblea de Subdelegados de Sanidad de las tres ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria).—Páginas 57 y 58.

Otra nombrando Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a don Rafael Moreno García.—Página 58.

Otra ídem id. de segunda clase en la provincia de Barcelona a D. Sabino Laveaga Galvete.—Página 58.

Otra ídem Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba a D. Rafael Martín Carvajal.—Página 58.

Otra ídem id. de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Bernardo Feijóo Montes.—Página 58.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando petición formulada por doña Ana Isabel Lorenzo, Maestra de las Escuelas Nacionales de esta Corte.—Página 58.

Otra accediendo a lo que solicita el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Sevilla para la mejor organización del viaje de estudios pedagógicos a Madrid y Barcelona.—Páginas 58 y 59.

Otra concediendo la autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Puente del Arzobispo (Toledo).—Página 59.

Otra ídem id. id. para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Verín (Orense).—Página 59.

Otra ídem id. id. para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Tortosa (Tarragona).—Páginas 59 y 60.

Otra ídem id. id. para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Hijar (Teruel).—Página 60.

Otra ídem id. id. para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Riño (León).—Página 60.

Otra ídem id. id. para la reforma del Reglamento de la Asociación de Maestros de Primera enseñanza de la provincia de Jaén.—Página 60.

Otra nombrando a D. José Hernández y Guerra Catedrático numerario de Etimología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Páginas 60 y 61.

Otra disponiendo se accediera a don Antonio Galabart y Prats, Agente de Letras del Instituto local de Se-

gunda enseñanza de Aranda de Duero, los dos tercios del sueldo asignado al Profesor de Geografías e Historias de aquel Centro.—Página 61.

Otra ídem se destinan a instituir una Fundación particular benéfico-docente los bienes heredados por el Estado en el abintestado de D. Francisco Canseco Pollán.—Páginas 61 y 62.

Otra relativa a clasificaciones de examen que pueden concederse en los que se verifiquen en los exámenes de Septiembre de cada año.—Página 62.

Otra nombrando a D. Federico de Castro y Bravo Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 62.

Otra ídem a D. Vicente Guillarte y González Catedrático numerario de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 62.

Otra declarando que los alumnos han de aprobar, antes de examinarse de las asignaturas comprendidos en el segundo curso de la carrera de Farmacia, todas las de Complementes que figuran en el primero.—Página 62.

Otra disponiendo se inscriban en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 62 y 63.

Otra nombrando a D. Aniceto Charro Arias Catedrático numerario de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y de Análisis químico y en particular de alimentos, medicamentos y venenos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 64.

Otra disponiendo que la cantidad de 20.000 pesetas correspondiente al actual ejercicio, se aplique a la concesión de premios al Magisterio Nacional municipal y de Patronato, con sujeción a las bases que se insertan.—Página 64.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación "Cándido Peña", instituida en Granada por D. José Peña Gallegos.—Páginas 64 y 65.

Otra concediendo el ingreso en el servicio activo a D. Félix Aguilera Gómez, Catedrático de Lengua italiana de las Escuelas de Comercio, excedente voluntario.—Página 65.

Otra adjudicando los premios del Concurso Nacional de Escultura del año actual.—Página 65.

Otra disponiendo se adquirieran de don Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llobares, fabricante de mobilije escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 895 mesas de tablero horizontal de una plaza e igual número de sillas.—Páginas 65 y 66.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden determinando las funciones que ha de ejercer la dependencia de la Dirección general de Minas y Combustibles encargada de los servicios de recomendación del

gravamen sobre toneladas de carbón, establecido por el Real decreto de 6 de Agosto de 1927, y regulado por la Real orden de 1.º de Marzo de 1929.—Página 66.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo quede consuntivo en la forma que se indica el Patronato del Real Instituto de Formación Profesional obrera de Madrid.—Página 66.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 66 y 67.

Otra declarando en liquidación forzosa e intervenida en todos sus ramos a la Sociedad de seguros "La Hispano Cubana".—Página 67.

Otra dejando sin efecto la de 3 de Mayo del año actual, por la que se nombran los Vocales patronos propietarios y suplentes del Comité paritario de Vaguerías y Despachos de Leche, de Madrid, y que se abra un plazo de ocho días para que, durante el mismo, la "Asociación Gremio de Vaguerías" proceda a la elección de los nuevos Vocales patronos que han de constituir la representación patronal de dicho Comité.—Página 67.

Otra declarando vinculada a D. Pedro Santamaría Vidal la casa barata y su terreno número 108 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa".—Páginas 67 y 68.

Otra concediendo oficialidad al Congreso Hispano-Americano de Cinematografía.—Página 68.

Otra ídem la Medalla del Trabajo, de plata, de segunda categoría, a don Candido Girón Blanco, D. Guillermo Pans Alsina y D. Emilio Caeneca García.—Página 68.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Juan Serra Viñals, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1927.—Página 68.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Mayo de 1930.—Oposiciones a plazas de Oficiales terceros del Ayuntamiento de La Coruña.—Ampliando la propuesta de aspirantes a dichas plazas.—Página 68.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del África Occidental del año económico de 1914.—Página 69.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium saccagium" a los Cónsules

Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 71.

Anunciando haberse dispuesto se creen Agencias honorarias de España en Susak (Yugoeslavia) y Luxor (Egipto).—Página 71.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el favecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 71.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Disponiendo que, a partir del día 5 del mes actual, se verifique una hora más tarde que la fijada en el actual itinerario, la salida del vapor correo de Málaga para Melilla.—Página 72.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.—Página 72.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 72.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en esta Corte el día 11 del mes actual.—Página 72.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Dejando nulos y sin efecto los anuncios de plazas de Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican, publicados en las GACETAS del 11 y 13 de Junio próximo pasado.—Página 73.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente de oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.—Página 73.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña María de Monserrat Pujol y Serra, Maestra de la Escuela nacional de Selva de Mar (Gerona), contra la orden de 13 de Enero último.—Página 74.

Rehabilitando el nombramiento de doña Isabel Marco González para la Escuela de Monforte del Cid (Alicante).—Página 74.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por el excelentísimo Sr. D. Antbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena.—Página 74.

Idem id. id. los beneficios de la Fundación instituida en la Real Academia Española por el excelentísimo Sr. D. Antbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena.—Página 74.

Idem id. id. los beneficios de la Fundación instituida en el Museo Nacional del Prado, de esta Corte, por el Excmo. Sr. D. Antbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena.—Página 74.

Real Academia Española.—Abriendo concurso para la adjudicación de cinco premios fundados por el Conde de Cartagena.—Página 75.

Idem id. para la adjudicación del premio Maura.—Página 75.

Idem un nuevo concurso literario para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote".—Página 76.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Adolfo Moreno San Juan, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio.—Página 76.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Concesiones. Accediendo a la legalización de un templete de mampostería construido en la zona marílimoterrestre de la playa de Villajoyosa.—Página 76.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Designando a los Ingenieros del Cuerpo de Minas, que se mencionan, para que asistan al Congreso Internacional de Minas, de Metalurgia y de Geología aplicada, que tendrá lugar en Lieja.—Página 76.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección ge-

neral de Trabajo.—Declarando no procede introducir modificación alguna en la Real orden de 15 de Abril de 1929, y autorizando únicamente para el presente curso la matrícula y exámenes de los alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo que no pudieron hacerlo en el pasado mes de Septiembre en las condiciones en que se venía haciendo anteriormente.—Página 77.

Inspección general de Seguros y Ahorro.—Anunciando que la entidad "Caja Cooperativa de Crédito", domiciliada en Barcelona, calle de Claris, número 15, ha trasladado su domicilio social a la Ronda de San Pedro, número 78, de la misma ciudad.—Página 77.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros "Nunciencia".—Página 77.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que se indican.—Página 77.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a Eduardo Guerrero del Valle y López, Guarda segundo en la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Página 77.

Sección Central de Abastos.—Anunciando hallarse expuestos los expedientes incoados sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos que se detallan en la relación que se inserta.—Página 78.

Modelo número 5 (rectificado) correspondiente a la Real orden de este Ministerio número 253 de 27 del mes de Junio próximo pasado, inserta en la GACETA del día 29 de dicho mes.—Página 80.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 21.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 290.

Hmo. Sr.: Cumpliendo el Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, D. Pedro Prieto Alonso, afecto al Ne-

gociado de Topografía de ese Instituto Geográfico y Catastral, el día 27 del corriente, sesenta y nueve años de edad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, ha inido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo cesar en el servicio activo el día 27 del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, como recompensa a sus servicios se concedan al referido D. Pedro Prieto Alonso, al tiempo de su jubilación, previo el correspondiente Real decreto, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido

en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 290.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha te

nido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, afecto al segundo Grupo Topográfico, D. Luis Sanz Astobal, por tener que ingresar en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 291.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral D. Juan Lechuga Medialdea, afecto a la Brigada de Parcelación de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 292.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la Segunda brigada de parcelación de Guadalajara, D. Ricardo García Fajardo, debiendo hacer uso de la expresada licencia en Navas del Marqués (Avila), y entendiéndose su principio desde el día 21 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 293.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 14 de Abril y 19 de Mayo últimos al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la Brigada de Parcelación de Soria, D. Gregorio Bueno Muñoz, debiendo hacer uso de dicha segunda prórroga en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 8 del actual, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 153.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el Comandante de Artillería D. Alfonso Barra Camer, Agregado militar a Sus Legaciones en Polonia, Rumania y Yugoslavia, para visitar las Escuelas militares polacas de Graudenz y Torun, concediéndole derecho durante los cinco días (del 27 de Abril al 1.º de Mayo, inclusivos) en que estuvo ausente de su residencia habitual, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes al recorrido Varsovia-Graudenz-Torun-Varsovia (520 kilómetros), siendo cargo esta comisión al capítulo noveno, artículo único de la Sección 3.ª del Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Núm. 154.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Orense, promovida por el mozo del reemplazo de 1927 y cupo de Ginzó, Luis Dorrego Durán, en súplica de devolución de la cantidad abonada como cuota para acogerse a los beneficios del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1926; teniendo en cuenta que dicho ingreso no surtió efecto para el fin destinado, toda vez que le fueron concedidos los beneficios del artículo 41 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (D. O. número 243),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Delegación de Hacienda de Orense se devuelvan las 325 pesetas ingresadas en 21 de Febrero del año actual, según carta de pago número 703, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava Región.

Núm. 155.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región, a instancia del Guardia civil de segunda de la Comandancia de Valencia, Manuel Espí Subiela, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis completa del codo derecho, consecutiva a fractura del húmero de este lado, que se produjo el día 2 de Octubre de 1928, en que prestando servicio de pareja, al intentar detener a unos sospechosos y perseguir a uno de ellos cayó por un talud de la vía férrea de Valencia a Betera, ha sido declarado inútil total, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Guardia civil de segunda, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 156.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 12 del mes actual, promovida por el Comandante de Infantería D. Antonio Gómez Sánchez, en situación de "al servicio de otros Ministerios", adscrito al de Hacienda, en súplica de que se le conceda la baja definitiva en la expresada situación y se le reintegre al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, en las condiciones que determina el Real decreto de 8 de Mayo último (*Diario Oficial* núm. 105), quedando disponible forzoso en esas Islas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señores Capitán general de Canarias e Interventor general del Ejército.

Núm. 157.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julio Mora García, soldado del Regimiento de Infantería Andaluza, número 52, en súplica de que se le devuelvan 180 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 961, para poder emigrar, y estando justificada dicha petición, como caso comprendido en el artículo 463 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la expresada Delegación se devuelva el referido importe al interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 158.

Excmo. Sr.: El artículo 137 del vigente Reglamento de Reclutamiento de-

termina, de una manera general, que todos los mozos clasificados "Soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares" sean sometidos a revisión en los años segundo y cuarto siguientes al de su clasificación; pero como algunas de las causas que, según el Cuadro de inutilidades vigentes, determinan semejante clasificación revisten carácter permanente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que aquellos mozos a quienes se haya aplicado la mencionada clasificación de "Soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares" por padecer algunos de los defectos, lesiones o enfermedades incluidos en los números 9 del apartado C); 18 del E); 21, 22, 23, 24 y 26 del F); 27, 28 y 32 del G); 34 del H), y 38 del I), todos del grupo III del Cuadro de inutilidades anexo al Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, no queden sujetos a revisión alguna y sea definitiva su primera clasificación; debiendo continuar en la situación de reclutas en Caja hasta que los procedentes del medio reemplazo a que pertenezcan pasen a segunda situación de servicio activo, momento en el cual causarán baja en la Caja y alta en el organismo de reserva correspondiente, quedando en este sentido modificado el artículo 137 del citado Reglamento.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los preceptos de esta disposición se apliquen a los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual y anteriores sujetos a revisión y que padezcan alguno de los defectos, lesiones o enfermedades antes mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor ...

Núm. 159.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la primera Región de 10 de Enero del corriente año, relativo a honorarios de los Maestros Armeros que actúan en concepto de Peritos ante los Juzgados civiles y militares,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros Armeros, dada su condición de militares, no tendrán derecho a percibir honorarios cuando actúen como Peritos ante los Tribunales del Ejército, a tenor de lo pre-

tuado por el artículo 494 del Código de Justicia militar.

2.º Cuando dichos Maestros Armeros actúen como Peritos ante los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria tendrán derecho a percibir honorarios en los casos y en igual forma que los que actúen como Peritos, sin percibir sueldo como tales Peritos del Estado, Provincia o Municipio, ya que del Reglamento orgánico para los Maestros Armeros aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 se deduce claramente que cobran del presupuesto del Estado por recomponer el armamento y material de guerra pero no por prestar servicios de Peritos, por lo que no les es de aplicación el último párrafo del artículo 475 de la ley Enjuiciamiento Criminal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES ORDENES

Núm. 56.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección de Contabilidad y Ordenación de Pagos de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque a oposiciones para cubrir ocho plazas de Oficiales-alumnos del Cuerpo de Intendencia e Intervención de la Armada, con sujeción a las bases determinadas en el Real decreto de 15 de Febrero de 1928 (*Diario Oficial* número 40) y las prescripciones siguientes.

Las reglas y programas para estas oposiciones serán los que aprobó la Real orden de 22 de Noviembre de 1929 (*Diario Oficial* número 267), con las modificaciones que se publicarán a la mayor brevedad.

Las solicitudes, con la documentación señalada en las reglas que anteriormente se mencionan, serán admitidas en la Secretaría de la Sección de Contabilidad y Ordenación de pagos del Ministerio, hasta las dos de la tarde del día 25 de Noviembre próximo.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Diciembre siguiente, ante la Junta que se nombrará al efecto.

Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por la

Junta examinadora, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquella en cualquier sentido que fuere.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

Los opositores aprobados deberán presentarse en la Escuela del Cuerpo para empezar sus estudios en 7 de Enero de 1931.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

CARVIA

Señores ...

Núm. 57.

Excmo. Sr.: Para el adecuado desenvolvimiento de la disposición contenida en la última parte del punto e) del artículo 4.º del Reglamento para el servicio e inspección de las instalaciones de Radiotelegrafía a bordo de los buques mercantes, aprobado por Real orden de 6 del actual mes de Junio y precisa armonía de dicha disposición con las vigentes de carácter general reguladoras de la utilización de las Estaciones radiotelegráficas de los mencionados buques para fines de correspondencia pública; de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso la aplicación de lo prevenido en la citada disposición reglamentaria, respecto al embarco a bordo de los buques mercantes como operadores de Radiotelegrafía de los licenciados de la Marina de Guerra que posean dicho título, en tanto no se dicten por este Ministerio las normas determinantes del cometido de dichos Operadores radiotelegrafistas a bordo de los buques mercantes, dicha disposición, que será sometida previamente al autorizado asesoramiento de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, habrá de inspirarse en el cometido que compete al referido personal por su condición de pertenecer a la Reserva naval y la cooperación que puede prestar en todo cuanto afecta a la seguridad de la navegación y las recíprocas relaciones de la Marina de guerra con la mercante en el servicio de que se trata.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señores...

Núm. 58.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Médico Mayor D. Jesús Harri Zamboray, para que, como delegado de dicho Departamento ministerial, asista al Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, que ha de tener lugar en Lieja del 18 al 21 de Julio próximo, asignándole para dietas y viáticos la cantidad de pesetas 3.940,11, con cargo al capítulo 4.º, artículo único, Sección primera de los vigentes presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

CARVIA

Señores Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores...

Núm. 59.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del resultado de las elecciones verificadas para el nombramiento de los Vocales representantes del litoral en la Junta Central de Pesca y observándose que en ellas no se ha tenido en cuenta todo lo dispuesto para las mismas, en las Reales órdenes de 4 de Abril (*Diario Oficial* núm. 83) y 16 de Mayo (*Diario Oficial* núm. 115), pero estimándose al mismo tiempo la conveniencia de que dicha Junta se reúna lo antes posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Junta Central de Pesca quede constituida provisionalmente en la forma que al final se expresa. Esta Junta se reunirá en Madrid a los diez días de publicada esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Por los Capitanes generales de los Departamentos se darán los órdenes oportunos, para que este personal sea pasaportado por cuenta del Estado, con arreglo a lo que determina el artículo 7.º de la Real orden de 14 de Marzo (*Diario Oficial* núm. 82).

Los Directores locales de Pesca comunicarán su nombramiento y citarán para esa reunión a los Vocales de la Junta Central.

2.º La primera labor que la Junta ha de realizar, es la del estudio y propuesta del Reglamento por que ha de regirse, comprensivo de su composición y forma de elección de sus Vocales.

3.º El 15 de Octubre próximo deberá quedar constituida esta Junta, con arreglo a la nueva organización que se le dé.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Presidente de la Junta Central de Pesca. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Señor Ordenador de Pagos. Señor Interventor Central del Ministerio. Señor Intendente del Ministerio. Señores...

## RELACION DE REFERENCIA.—JUNTA CENTRAL DE PESCA

## PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

## SECRETARIO

D. Alfredo Saralegui y Casellas.

## VOCALES OFICIALES:

El Subdirector de Obras públicas, representante del Ministerio de Fomento.

Un representante del Ministerio de la Economía Nacional (Sección de Abastos).

El Presidente del Consejo Superior de Pesca Fluvial y Caza.

Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Los Asesores Jurídicos y los Científico-Industriales de Pesca.

Los Jefes de Negociado de Pesca.

## VOCALES CORPORATIVOS:

D. Tomás Benet y Benet, representante de la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca.

D. José Costa Alonso, representante de la Confederación Nacional de Pósitos Marítimos.

## VOCALES EFECTIVOS

*Representantes de los Armadores de altura:*

Zona Cantábrica, D. Isidro Suárez Mois.

Idem de Galicia, D. César Pérez Quevedo.

Idem Subatlántica, D. José Tejero.

Idem Mediterránea, D. Bartolomé Vaquer.

*Representantes de la pesca litoral:*

Zona Cantábrica, D. Joaquín Echárrri.

Idem Atlántica del NO., D. Antonio Iglesias Rodal.

Idem Atlántica del Sur, D. José Moñis García.

Idem Mediterránea del Sur, D. Matías Rodríguez Mellado.

Idem de Levante, D. Bartolomé Me-  
ca Vélez.

Idem Tramontana, D. Pedro Sanz  
Castelló.

Islas Baleares, D. Pablo Bardera  
Boch.

Islas Canarias, D. José Cabrera del  
Rosario.

*Representantes de los Armeros de más  
de 1.000 toneladas.*

Excmo. Sr.: D. Ramón de Carranza  
y Fernández Reguera, Marqués de Vi-  
llapareda.

D. Félix Basterreche y Díez de Bul-  
nes.

*Representantes de los conserveros.*

D. José Curbera Fernández.

D. Gregorio Villarias López.

Núm. 60.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
tuido a solicitud de las Compañías  
Transmediterránea y Vapores Correos  
Interinsulares Canarios, en súplica de  
la unificación, en determinadas condi-  
ciones, de los servicios de comunica-  
ciones marítimas subvencionadas de  
soberanía, actualmente a cargo de am-  
bas Compañías; previo informe del  
Consejo de Estado y de acuerdo con el  
Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-  
vido acceder a lo solicitado, y que sean  
unificados dichos servicios en la convo-  
catoria del concurso para los mismos  
ordenado por Real orden de la Presi-  
dencia del Consejo de Ministros de 23  
de Diciembre de 1929, aceptándose sob-  
re esta condición la renuncia formu-  
lada por la Compañía de Vapores Co-  
reos Interinsulares Canarios al año  
final de duración de su contrato para  
que se considere terminado simultánea-  
mente al de la Compañía Transmedite-  
rránea; entendiéndose como recíproca  
a esa condición, de acuerdo con lo es-  
tatuado en el artículo 17 de la ley de  
14 de Junio de 1909, la de que si no  
resultasen adjudicados en el nuevo con-  
curso los servicios de comunicaciones  
interinsulares de Canarias, quedaría  
obligada la Compañía que actualmente  
los desempeña, a prestarlos durante el  
año final del tiempo de duración que  
hoy está establecido, a los efectos pre-  
venidos en el artículo 5.º de su vigente  
contrato con el Estado.

Por la Dirección general de Navega-  
ción, Pesca e Industrias marítimas se  
procederá con la máxima urgencia a la  
redacción de las condiciones del futuro  
concurso, con las tablas de servicio o  
itinerarios.

Lo que de Real orden digo a V. E.  
para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-  
drid, 27 de Junio de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación,  
Pesca e Industrias marítimas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 492.

Visto el expediente promovido por  
D. Jaime Juliá Sampol, Administrador  
de la Aduana de San Carlos de la Rá-  
pita, en solicitud de licencia por en-  
fermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-  
midad con lo dispuesto en el artícu-  
lo 33 del Reglamento de 7 de Septiem-  
bre de 1918, Real orden de 12 de Di-  
ciembre de 1924 y en armonía con  
igual artículo del vigente Reglamento  
del Cuerpo de Aduanas, se ha servido  
conceder al referido funcionario un  
mes de licencia por enfermo, con suel-  
do entero.

De Real orden, en virtud de la dele-  
gación especial que tengo conferida,  
lo comunico a V. S. para su conoci-  
miento y efectos. Dios guarde a V. S.  
muchos años. Madrid, 26 de Junio  
de 1930.

El Director general de Aduanas,

MARIANO MARFIL

Señores...

Núm. 493.

Visto el expediente promovido por  
D. Alfonso Porras Baselga, Interventor  
del Depósito Comercial de Almería, en  
solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-  
midad con lo dispuesto en el artícu-  
lo 33 del Reglamento de 7 de Septiem-  
bre de 1918, Real orden de 12 de Di-  
ciembre de 1924 y en armonía con  
igual artículo del vigente Reglamento  
del Cuerpo de Aduanas, se ha servido  
conceder al referido funcionario un  
mes de licencia por enfermo, con suel-  
do entero.

De Real orden, en virtud de la dele-  
gación especial que tengo conferida,  
lo comunico a V. S. para su conoci-  
miento y efectos. Dios guarde a V. S.  
muchos años. Madrid, 26 de Junio  
de 1930.

El Director general de Aduanas,

MARIANO MARFIL

Señores...

Núm. 494.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una  
plaza de Portero en la Aduana de Ba-  
dajoz, por fallecimiento de Antolin  
Conde, que la desempeñaba.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-  
vido conferirla, con el sueldo de 3.500  
pesetas, por traslación, a su instancia,  
a Luis González Silva, que es Portero  
segundo, número 481 del escalafón, y  
presta sus servicios en la Delegación

de Hacienda de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para  
los efectos correspondientes. Dios guar-  
de a V. I. muchos años. Madrid, 27  
de Junio de 1930.

P. D.,

BAS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 495.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una  
plaza de Portero en la Delegación de  
Hacienda en la provincia de Badajoz,  
por salida a otro destino de Luis Gon-  
zález, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-  
vido conferirla, con el sueldo de 3.000  
pesetas anuales, por traslación, a su  
instancia, a Juan Gil Benítez, que es  
Portero tercero, número 35 de cuar-  
tos del escalafón, y presta sus servi-  
cios en la Subdelegación de Hacienda  
en Alcoy.

De Real orden lo digo a V. I. para  
los efectos correspondientes. Dios guar-  
de a V. I. muchos años. Madrid, 26  
de Junio de 1930.

P. D.,

BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 496.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una  
plaza de Portero en la Ordenación de  
pagos de los Ministerios de Instruc-  
ción pública, Fomento y Economía Na-  
cional, por salida a otro destino de  
Cándido Jiménez, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-  
vido conferirla, con el sueldo de 2.500  
pesetas anuales, por traslación, a su  
instancia, a Segundo Ejarque Santa-  
maría, que es Portero cuarto, núme-  
ro 1.315 del escalafón, y presta sus  
servicios en la Delegación de Hacia-  
nda de la provincia de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para  
los efectos correspondientes. Dios guar-  
de a V. I. muchos años. Madrid, 27  
de Junio de 1930.

P. D.,

BAS

Señor Director general del Tesoro pú-  
blico.

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado  
en sesión de 30 de Mayo del año ac-  
tual por la Junta Superior Consultiva  
de la Contribución industrial, en cum-  
plimiento de lo dispuesto en la ha-  
se 85 de la Ordenación del tributo,

aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sindicato de Exportadores de vinos de Alicante, en solicitud de que la nota sexta del epígrafe 59 de la clase novena de la tarifa 3.ª se interprete en el sentido de que los criadores exportadores de vinos están facultados para hacer la elaboración de los mostos, primera materia de su industria, en cualquier localidad y provincia hasta el límite de 300.000 litros sin pago de otra cuota, siempre que aquellos se destinen a sus almace-  
nes de crianza:

Considerando que la base 17 de la Ordenación del tributo de 11 de Mayo de 1926, recogiendo y compendian-  
do los preceptos del Reglamento de la Contribución industrial, determina que las cuotas de ésta se satisfacen por cada local donde la industria se ejerce:

Considerando que los beneficios concedidos a una industria por precepto expreso consignado en un epígrafe como es la bonificación a los criadores de vinos del epígrafe 59 de la clase novena de la tarifa 3.ª de la fabricación de 300.000 litros de vino, no pueden hacerse extensivas a locales distintos del que la industria principal se ejerce, aun cuando sean de un mismo contribuyente, no sólo porque lo secundario sigue a lo principal, si que también porque el local donde el vino se fabrica está sujeto a la obligación de tributar por ser local separado y con sujeción a lo reglamentariamente establecido reflejado en el considerando anterior; y

Considerando que independientemente de las razones legales expuestas, existen otras de régimen de inspección y vigilancia de los tributos que justifican plenamente las reglas establecidas, ya que la comprobación de los límites del beneficio se dificultaría hasta la anulación si éste se extendiera a locales y localidades distintas de la en que la industria principal se ejerce, privando con ello a los Municipios de los recargos legales que sobre las cuotas puedan percibir por Industrias ejercidas en su término,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que proceda a declarar que los beneficios de fabricación de vino concedidos a los criadores, del epígrafe 59 de la clase novena de la tarifa 3.ª, no son extensivos a la elaboración de caldos obtenidos fuera del local donde la industria principal se ejerce."

Y conformándose S. M. el Rey (a. D. g.) con el preinserto dictamen.

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 498.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Mayo del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente y Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Gerona solicitando que la venta al por menor de cereales se incluya en el número 16 de la clase 9.ª de la sección y tarifa 1.ª, ya que en dicha forma no figura comprendida en ninguna de las clases de la misma:

Considerando que las características de la venta por menor no son aplicables a todos los productos, géneros o efectos, y que por esta causa en las tarifas existen, al parecer, omisiones que son puestas de relieve, persiguiendo la finalidad de una reducción de cuota con la especificación de dicha clase de venta:

Considerando que como caso concreto del general que anteriormente se indica puede observarse que la venta por menor de cereales, salvo los expresamente consignados en el número 26 de la clase 12 de la sección y tarifa 1.ª, no existe definida ni en las tarifas actuales ni ha figurado en las anteriores desde la creación del tributo, estando sólo clasificada la venta por mayor que implícitamente contiene la venta por menor y la especulación en los citados productos del suelo:

Considerando que por concurrir igual circunstancia con otros productos, como la alfalfa y forrajes, y como consecuencia de reclamaciones análogas a la que motiva el presente expediente pidiendo también la clasificación de la venta por menor, después de distintos acuerdos denegando esta clasificación, por Real orden de 8 de Mayo de 1914 se declaró de un modo preciso y terminante, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, que la venta por menor de la alfalfa y forrajes estaba comprendida

en el epígrafe de especuladores de frutos de la tierra, hoy número 26 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando, por otra parte, que un cambio radical en lo que afecta a la venta de cereales, aceptado desde que rige el tributo como uno de los ingresos principales del Tesoro, y sin más justificación para el cambio que una reducción en las cuotas, pues en prioridad la tan referida venta por menor de hecho y derecho está fácilmente incluida en la venta por mayor, habría de producir una reducción en los ingresos y un manifiesto perjuicio a los vendedores por mayor del epígrafe número 1 de la clase 4.ª de la sección y tarifa 1.ª, que son los que únicamente pueden realizar dicha venta por menor, juntamente con la venta por mayor que el epígrafe define.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 1 de la clase 4.ª de la sección primera de la tarifa 1.ª se redacte nuevamente de la siguiente manera: "Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases y los preparados de las mismas. La venta por menor de cereales, no expresados en el número 26 de la clase 12 de esta sección y tarifa, está comprendida en este epígrafe."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 499.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Mayo del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Zenón Borregón y D. Angel Auberite, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Española de Drogueros de esta Corte, solicitando la rectificación parcial de la Real orden de 16 de Mayo de 1929, que modificó el epígrafe 9 de la clase 12 de la sección y tarifa primera, respetando la redacción dada al 3 de

la clase octava de la misma sección y tarifa:

Resultando que remitida la instancia a informe de la Delegación de Hacienda de la provincia, ésta, después de oído el Gremio de cacharrerías de la clase 12, informa que desde tiempo inmemorial los industriales de esta clase 12 vienen implícitamente autorizados para la venta de utensilios de limpieza y similares de uso corriente, y que se ocasionaría a este gremio un grave perjuicio si se llevase a cabo la prohibición de la venta de referencia, ya que la de los cacharros o vasijas de loza ha sufrido una gran disminución por la aplicación que en la actualidad se hace de los utensilios de aluminio y porcelana esmaltada:

Considerando que la información practicada justifica la procedencia de la Real orden de 16 de Mayo de 1929, que incluyó la venta de grasas, ceras, polvos, cremas y pastas para la limpieza de metales y otros objetos, en el epígrafe de cacharrerías de la clase 12 de la sección y tarifa primera, si bien precisa hacer notar que a los términos que se agregaron al epígrafe no puede dárseles una mayor extensión y comprender en ellos productos que de antiguo vienen figurando en clase superior, cuales son las ceras sin labrar, que en concepto general están comprendidas en el epígrafe 8 de la clase 11 de la misma sección y tarifa primera; de lo cual lógicamente se deduce que las ceras y cremas a que alude la Real orden de 16 de Mayo de 1929 y por la cual se incluyeron éstas en el epígrafe 9 de la clase 12, son sólo las ceras y cremas para el calzado o para limpiar metales, pero no las ceras y cremas en su concepto genérico, como las en rama o de uso distinto al indicado, como las ceras de piso, etc., pues éstas tienen ya su clasificación apropiada; y

Considerando, por tanto, que en cuanto a este extremo es procedente una aclaración de la Real orden cuya modificación se solicita por el gremio de drogueros, pero sin que en cuanto a los demás puntos o extremos de aquélla pueda justamente estimarse procedente la reforma solicitada,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la desestimación de lo solicitado, pero indicando la conveniencia de añadir al final del párrafo primero del epígrafe 9 de la clase 12 de la sección y tarifa primera las siguientes palabras: "Sin que puedan vender ceras sin labrar, ni las destinadas al encerado de suelos."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 589.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Mayo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Fundición Tipográfica "Richard Gans" y Fundición Tipográfica Lencina, ambas domiciliadas en esta Corte, solicitando la reposición de la nota existente en el antiguo epígrafe 341 de la tarifa tercera, hoy 29 de la clase décima de la misma, por la que se disponía que las máquinas que posean estos industriales, cuando no trabajan para el público, estarán exentas de tributación:

Considerando que no existe antecedente alguno que justifique el haber omitido, al redactar las nuevas tarifas de la Contribución industrial, la nota que acompaña al epígrafe 341 de la tarifa tercera, que clasifica los talleres de fundiciones tipográficas, y por cuya nota se autorizaba a los mismos para tener una prensa destinada exclusivamente para pruebas:

Considerando que al vaciar, en el epígrafe 29 de la clase décima de la misma tarifa, el referido epígrafe de talleres de fundición tipográfica, sin redactar la nota cuya reposición se solicita, indudablemente obedeció a una omisión involuntaria, pues para el mantenimiento de aquélla existen las mismas razones en que se fundó su creación y publicación en la tarifa, por Real orden de 20 de Octubre de 1905, ya que es una necesidad de los referidos talleres examinar y comprobar los caracteres que funden,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 29 de la clase décima de la tarifa tercera se agregue la nota que figuraba en el antiguo epígrafe 341 de la tarifa tercera, redactada en la siguiente forma:

"Las máquinas de imprimir que po-

sean estos industriales, cuando no trabajen para el público, estarán exentas de tributación."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 689.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que la comisión que le fué concedida por Real orden de 2 de Enero último a D. César Bécares Sánchez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, quede nuevamente prorrogada hasta el 31 de Agosto próximo; entendiéndose que durante los dos meses de plazo, objeto de la presente disposición, el mencionado D. César Bécares Sánchez no tendrá derecho al percibo de dietas ni otros emolumentos más que al sueldo que personalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 690.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Nicasio Mariscal, como Presidente de la Junta Central de Subdelegados de Sanidad de España, solicitando autorización para celebrar una Asamblea de Subdelegados de Sanidad de las tres Ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria), en la ciudad de Zaragoza, durante los días 13 al 16, ambos inclusive, del mes de Octubre próximo, y que se le dé carácter oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda autorización para celebrar la citada Asamblea de Subdelegados de Sanidad en la expresada capital de Zaragoza, durante los días 13 al 16, ambos inclusive, del mes de Octubre próximo, concediéndole carácter oficial y autorizando la asistencia a ella de todos los Subdelega-

dos de las tres clases que deseen concurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 691.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 30 de Junio último y el haber anual de 7.500 pesetas, a D. Rafael Moreno García, número 3 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por jubilación de don Pedro Pablo Begoña.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 692.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con la antigüedad de 30 de Junio último y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Sabino Laveaga Galvete, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de don Rafael Moreno García.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 693.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente

de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba, con la antigüedad de 30 de Junio último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Rafael Martín Carvajal, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de don Sabino Laveaga Galvete.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 694.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 30 de Junio último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Bernardo Feijóo Montes, número 22 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de don Rafael Martín Carvajal.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.270.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, doña Ana Isabel Lorenzo, pidiendo se la autorice para solicitar Escuelas vacantes enclavadas en el casco de la capital, de no aceptarse el local que ofrece, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

“La Maestra nacional doña Ana Isa-

bel Lorenzo interesa se le autorice para solicitar Escuela en Madrid, de no aceptarse el local que propone en la calle de Bravo Murillo, número 59.

Dicha Maestra hace constar que fué nombrada en 28 de Enero de 1927 con carácter definitivo para la Escuela nacional de Madrid núm. 30, grupo C, que se hallaba cerrada por falta de local, siendo por ello destinada a prestar servicio al local establecido en la calle de Alejandro Rodríguez, número 9.

La Sección administrativa informa en este sentido desfavorablemente, por oponerse a ello el artículo 190 del Estatuto vigente del Magisterio.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman igualmente que procede desestimar la petición, dado que nombrada para una Escuela que carecía de local y facilitado por el Ayuntamiento de Madrid el local en que a la fecha desempeña su cargo la señora Lorenzo y del que se posesionó oportunamente, no le es de aplicación la Real orden de 29 de Octubre de 1924, que se refería a Maestros que prestaban servicio como agregados a otras Escuelas por falta de local:

Considerando que en este expediente no sólo constan los hechos sin duda alguna, sino que aparece razonada y justificada la propuesta para desestimar la petición de la interesada, tanto por el informe de la Sección administrativa como por la nota del Negociado y la Sección del Ministerio, y de acuerdo con estos antecedentes,

Esta Comisión opina que debe desestimarse la petición formulada por doña Ana Isabel Lorenzo, Maestra nacional de esta Corte.”

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.271.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Sevilla, en la cual, con motivo de la Real orden de 9 de Abril último, concediendo 4.000 pesetas para que, de acuerdo con la Inspección, organice una excursión con Maestros y Maestras a Madrid y Barcelona, solicita que los Inspectores que formen parte en este viaje de estudios pedagógicos puedan hacerlo con cargo a su consignación pa-

ra dietas; que las diez Maestras pertenezcan por igual a las dos zonas femeninas de Sevilla y que al frente de cada grupo de ellas vaya su Inspectora, quedando el grupo de Maestros bajo la dirección del Inspector Jefe, quien llevará asimismo la Dirección general de los grupos, quedando la administración del Presidente de la Asociación de Maestros de Sevilla, designándose los Maestros y Maestras que han de formar parte en el viaje por los Inspectores citados:

Considerando que la cantidad concedida es para los gastos de los Maestros; que el Ayuntamiento y la Diputación auxiliarán también para que puedan ir a esa excursión mayor número de Maestros; que en este servicio los Inspectores van a visitar Escuelas, y demás razones en que dicho Inspector fundamenta su propuesta, encaminada a la mayor eficacia de este viaje,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que, como complemento a la Real orden de 9 de Abril último, se acceda a lo que solicita el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Sevilla para la mejor organización del viaje de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.272.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Teodoro J. Nava Sierra, interesando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Puente del Arzobispo (Toledo):

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 30 de Julio del pasado año, la Asociación de que se trata celebró Junta general en la que se acordó por unanimidad reformar el Reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la precitada comunicación:

Resultando que el Reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la repetida comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de Primera enseñanza

y la Sección administrativa de la provincia de Toledo:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Puente del Arzobispo (Toledo), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.273.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Justo, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Verín (Orense):

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 12 de Abril del pasado año, la Asociación de que se trata celebró Junta general en la que se acordó reformar el Reglamento por el que ha de regirse, quedando éste modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Orense:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades precep-

tuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Verín (Orense), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.274.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Guasch Sabaté, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tortosa (Tarragona):

Resultando que en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 20 de Mayo del pasado año, la Asociación de que se trata celebró Junta general en la que se acordó reformar el Reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación, y ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Tarragona:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tortosa (Tarragona), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo

6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.275.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Gobierno civil de Teruel, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Híjar (Teruel):

Resultando que el Reglamento por que ha de regirse la Asociación de que se trata ha sido reformado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 11 de Agosto de 1923:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Teruel:

Considerando que la Asociación mencionada persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Híjar (Teruel), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 3.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.276.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Muñiz, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Riaño (León):

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de León:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Riaño (León), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.277.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Barragán de Castro, Presidente de la Asociación de Maestros de Primera enseñanza de la provincia de Jaén, interesando autorización ministerial para modificar el Reglamento de la misma:

Resultando que por Real orden de fecha 22 de Mayo de 1922 fué concedida autorización ministerial para el legal funcionamiento de esta Asociación:

Resultando que el acuerdo de las reformas propuestas ha sido tomado en Junta general y que éstas se refieren principalmente al régimen interior de la Asociación en su aspecto económico y de socorros y en ellas se acatan todas las disposiciones vigentes y ul-

teriores resoluciones del Gobierno:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Jaén:

Considerando que las reformas solicitadas persiguen fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para la reforma del Reglamento de la Asociación de Maestros de Primera enseñanza de la provincia de Jaén, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministro de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares de la certificación del acuerdo de la petición de la referida reforma.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.278.

Excmo. Sr.: Vacante en la Facultad de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, por pase del titular que la desempeñaba a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º de la ley de Excedencias del Profesorado de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la expresada Cátedra a D. José Hernández y Guerra, que, hallándose en situación de excedencia voluntaria durante más de un año y desempeñando igual Cátedra cuando le fué concedida, tiene solicitado el reintegro, con derecho a percibir, en comisión, el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, hasta tanto que, en el primer movimiento de escala, ocupe el número

ro que deje vacante el Catedrático que le proceda, con el sueldo correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.279.

Hno. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, D. Antonio Gelabert Prast, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo del Profesor de Geografías e Historias de aquel Centro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el informe del Director de aquel Instituto, se ha servido disponer que, a partir de la fecha en que se encargara del desempeño de dicha Cátedra, se acrediten al Ayudante de Letras del Instituto de Aranda de Duero, D. Antonio Gelabert y Prast, los dos tercios del sueldo asignado al referido Profesor de Geografías e Historias, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.280.

Hno. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio, relativos al abintestado de D. Francisco Canseco Pollán (q. e. p. d.), conocido por D. Francisco Canseco Alvarez, vecino que fué de San Salvador del Valle (Vizcaya); y

Resultando que fallecido el causante el 18 de Abril de 1925, sin pariente alguno en el grado que la legislación vigente exige para poder ser declarado su heredero, lo fué el Estado por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, fecha 9 de Noviembre de 1926:

Resultando que entre los bienes relictos existen varias fincas urbanas, de las que el Sr. Canseco era sólo dueño del vuelo, pero no del suelo, el cual pertenece a la Compañía Orconera, la que puede, en cualquier momento, anular el permiso concedido para cons-

truir y ordenar la demolición de las fincas o quedarse con ellas si aquéllas no se cumpliesen:

Resultando que por tal circunstancia el Alcalde Presidente del Concejo de San Salvador del Valle solicitó del Ministerio de Hacienda que tales fincas no se vendiesen, ya que de existir comprador sería siempre con extraordinaria depreciación, en perjuicio de los establecimientos de beneficencia y enseñanza:

Resultando que habiéndose dirigido dicho Departamento a este de Instrucción pública y Bellas Artes en consulta (con relación a la parte que a Instrucción pudiese corresponder) sobre tal extremo, por Real orden de 18 de Junio de 1928 se contestó en el sentido de que podían declararse los bienes inmuebles de que se trata, levantados en terrenos propiedad de la Compañía Orconera, exceptuados de la enajenación que prescribe el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918:

Resultando que en Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 11 de Marzo último, se hizo constar:

a) Que la herencia en cuestión se hallaba constituida por diferentes bienes inmuebles, muebles y metálico.

b) Que los primeros, en virtud de Real orden de Gobernación de 25 de Abril de 1929, fueron exceptuados de la venta que prescribe el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 y entregados a la Junta municipal de Beneficencia de San Salvador del Valle.

c) Que el metálico de que se hizo cargo el señor Delegado de Hacienda en Vizcaya y los ingresos obtenidos desde 9 de Julio de 1917 a fin del primer trimestre de 1929, se elevan por todos conceptos a 131.735,20 pesetas; y

d) Que tratándose de una sucesión intestada, anterior al Real decreto-ley de 23 de Junio de 1928, deben aplicarse al caso las prescripciones del de 5 de Noviembre de 1918:

Resultando que en su consecuencia, por dicha Real orden se pone a disposición de este Ministerio la mitad de la referida suma de 131.735,20 pesetas, o sean 65.867,60; pero sin referirse para nada a las fincas urbanas exceptuadas de enajenación:

Resultando que entre los antecedentes que se custodian en este Departamento, existe una comunicación del Alcalde de San Salvador del Valle, en la que manifiesta que las rentas de los bienes inmuebles que dejó el Sr. Canseco ascienden a 500 pesetas mensuales, y que con dicha suma, más los intereses del metálico, podría estable-

cerse un Grupo escolar que se denominase "Escuelas de la Fundación Canseco", o caso de que dichas rentas (ya que a Instrucción pública sólo corresponde la mitad) no fuesen bastantes para tal objeto, crear una Fundación cuyo fin fuera el sostenimiento de obras *circum* o *post-escolares*:

Considerando que la suma heredada, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, puede invertirse en una inscripción intransferible de la Denda perpetua interior al 4 por 100:

•Considerando que a este Ministerio corresponde, a más de las 65.867,60 pesetas puestas a su disposición por el de Hacienda, la mitad de las rentas líquidas que producen las fincas entregadas a la Junta local de Beneficencia de San Salvador del Valle:

Considerando que tal declaración compete al citado Ministerio de Hacienda:

Considerando que a fin de perpetuar la memoria de D. Francisco Canseco Pollán, lo más oportuno parece constituir una Fundación benéfico docente, de carácter particular, cuyos productos se destinen, bien al sostenimiento del Grupo escolar propuesto por el Alcalde de San Salvador del Valle, o, de no ser suficientes, al pago de obras *circum* y *post-escolares* en beneficio de la población infantil de dicho pueblo, de acuerdo con las prevenciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que debe delegarse en el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Vizcaya, para que, en nombre de este Ministerio, se haga cargo de las 65.867,60 pesetas que obran en aquella Delegación de Hacienda a disposición de Instrucción pública y las invierta en una lámina intransferible de la Denda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación benéfico docente que se crea en memoria del Sr. Canseco, rindiendo inmediatamente la oportuna cuenta justificada de su gestión:

Considerando que una vez adquirida la referida lámina debe incoarse por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya el consiguiente expediente de clasificación, para el cual servirá de título fundacional esta Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido del capital heredado por el Estado en el abintestado de D. Francisco Canseco Po-

llán, más las que en lo sucesivo puedan proceder de tal herencia, se destinen a instituir una Fundación particular benéfico-docente en memoria de dicho señor, cuyos productos se inviertan, bien en el sostenimiento de un Grupo escolar, bien en obras *circum y post-escolares* en beneficio de las Escuelas nacionales y municipales de San Salvador del Valle (Vizcaya).

2.º Que se autorice al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya para retirar de la Delegación de Hacienda de aquella provincia las 65.867,60 pesetas que a Instrucción pública han correspondido en dicha herencia, a fin de que inmediatamente, y bajo su responsabilidad, las invierta en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, rindiendo de ello la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

3.º Que una vez adquiridos dichos títulos, gestione su conversión en una jámína intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía que se funda.

4.º Que realizadas tales operaciones, incoe la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya el oportuno expediente de clasificación, sirviendo esta Real orden de título fundacional; y

5.º Que se signifique al Ministerio de Hacienda la conveniencia de que, como ampliación a su Real orden de 11 de Marzo último, se sirva declarar que la mitad de la renta líquida que produzcan los bienes exceptuados de enajenación de que se habla anteriormente, corresponden a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.281.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Farmacia de esta Corte expone, en comunicación que ha elevado, que, con arreglo a lo preceptuado, no le es posible otorgar calificaciones superiores a las de "aprobado" a los alumnos que se presenten a examen en las convocatorias de Septiembre de cada año, dándose el caso de que alumnos que realizan brillantes pruebas han de ser juzgados con arreglo a la rigidez de una disposición y no conforme a la justicia que cada caso demande:

Resultando que la Real orden de 27

de Febrero de 1925 estableció que podrían otorgarse calificaciones en los exámenes de Septiembre hasta en su grado máximo, pero sólo a los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada, que verifiquen sus matrículas en la convocatoria de Agosto:

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad Central hace suya la propuesta de la citada Facultad de Farmacia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que puedan otorgarse en los exámenes de Septiembre de cada año las mismas notas calificadoras que en los de Junio, a los alumnos cualquiera que sea su grado de enseñanza que en los de Mayo o Junio no se hayan presentado a examen por causa justificada, que han de probar documentalente ante los Claustros respectivos.

2.º Podrán concederse también calificaciones de examen como en Junio a los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada, que verifiquen sus matrículas en la convocatoria de Agosto de cada año; y

3.º Que la presente disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.282.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico de Castro y Bravo Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas, la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.283.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Guilarte y

González Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.284.

Ilmo. Sr.: En la sección de oposiciones e incompatibilidades del número 10 de la Real orden de 1.º de Agosto de 1928 se ha observado que no figura armónicamente la forma de relación que ha de existir entre unas y otras asignaturas que comprende el plan de estudios de Farmacia, y teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta de Facultad de la de Farmacia de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, en vista de lo preceptuado en el número 2 de la Real orden de 24 de Abril último, que los alumnos han de aprobar, antes de examinarse de las asignaturas comprendidas en el segundo curso de dicha carrera, todas las de Complementos que figuran en el primero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.285.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADE.	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
La Hacha.....	Enrique J. Navarro.....	Benjama.....	Alicante.
De Crecente.....	Eusebio Jiménez.....	Balbarda.....	Avila.
Mirando el Porvenir.....	Hilario Gutiérrez.....	Bercial de Zapardiel.....	Idem.
San Apolinar.....	Elias Jiménez.....	Sanchicorto.....	Idem.
Santa Calamanda.....	Pedro Farrás.....	Calaf.....	Barcelona.
La Asunción.....	Magín Martí.....	Copons.....	Idem.
San Roque.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Granadense.....	Pedro Casanova.....	La Granada.....	Idem.
Jaime García Fosás.....	Antonio Padrós.....	Igualada.....	Idem.
Ahorro San Martín.....	Ramón Cavanna.....	San Martín Sasgayoias.....	Idem.
Virtud del Ahorro.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Pelayo.....	Francisco Guerrero.....	Huerta del Rey.....	Burgos.
Sagrado Corazón de María.....	Juan Santana.....	Aruacas.....	Las Palmas.
Esirella Polar.....	Francisco de Vega.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.
Jesús del Gran Poder.....	Juan Garrido.....	Barcala.....	Coruña.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Luis Verón.....	Eaele.....	Cuenca.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Eusebio Olarte.....	Idem.....	Idem.
Santa Ana.....	Andrés Cano.....	Pineda de Guisuela.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Francisco García.....	Alfornón.....	Granada.
San José de Calasanz.....	Segundino Martín.....	Almaciles.....	Idem.
Teresa de Jesús.....	Juan Jiménez.....	Barbacana.....	Idem.
Santa Aurea.....	Aurea Alfonsea.....	Baza.....	Idem.
San Lorenzo.....	Tercuato Romero.....	Beas de Guadix.....	Idem.
La Económica.....	José Pérez.....	Cortijos Busquistar.....	Idem.
La Fraternidad.....	Cristóbal Santiago.....	La Dehesa.....	Idem.
Francisco Piquer.....	Rafael Medialdea.....	Poncias.....	Idem.
Nuestra Señora de Lourdes.....	Miguel Plata.....	Fuentes de Cesna.....	Idem.
Santísima Trinidad.....	Gabriel Lorenzo.....	Golgo.....	Idem.
Señor de Limpias.....	Victoria López.....	Garnatilla.....	Idem.
Nuestra Señora de la Salud.....	Antonio Martín.....	Granada.....	Idem.
Acosta Inglott.....	Consuelo Villarreal.....	Motril.....	Idem.
Padre Manjón.....	Consolación Soriano.....	Idem.....	Idem.
Pestalozzi.....	María de los Angeles Avila.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Antigua.....	Ricardo Villalobos.....	Nechite.....	Idem.
San Antonio.....	José Gozmar.....	La Paz.....	Idem.
Santa Rita de Casia.....	Francisco Sánchez.....	Los Tablones.....	Idem.
Gálvez Carmona.....	Francisco Nacle.....	Timar.....	Idem.
Juan José.....	José Martín.....	Ugijar.....	Idem.
Nuestra Señora de la Fuensanta.....	Carmen Valiente.....	Las Viñas.....	Idem.
Nuestra Señora de los Olivares.....	León Clavez.....	Sieso.....	Buenca.
Santísima Virgen del Pilar.....	Mariano Oliván.....	Torla.....	Idem.
La Beneficosa.....	Nicolás Cordero.....	Ciñera.....	Leon.
Un Porvenir Florido.....	Ruñno Corral.....	La Ercina.....	Idem.
Dulce María.....	José C. García.....	Geras de Gordón.....	Idem.
San Pedro Apóstol.....	Francisco G. Sáiz.....	León.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Rosalía Gómez.....	Magaz de Cepeda.....	Idem.
San Martín.....	Gregorio Fernández.....	Idem.....	Idem.
El Porvenir de la Juventud.....	Cayetano Alvarez.....	Oteruelo.....	Idem.
Belarmina.....	Laureano Fernández.....	Seiga de Ordás.....	Idem.
San Mauricio.....	Ignacio Roca.....	Espot.....	Lérida.
El Porvenir de Martinet.....	Francisco Ramonet.....	Martinet.....	Idem.
San Eloy de Martinet.....	Pedro Soler.....	Idem.....	Idem.
La Inmaculada.....	Asunción Conde.....	Albarellos.....	Orense.
Aurora.....	Ramona Alonso.....	Condado-Laviana.....	Oviedo.
Del Divino Maestro.....	Manuel Alvarez.....	Idem.....	Idem.
La Allandesa (niñas).....	María Gómez.....	Pola de Allande.....	Idem.
La Allandesa (niños).....	Segundo Cadierno.....	Idem.....	Idem.
La Anunciación.....	Guillermo Quintero.....	Quintana.....	Palencia.
San Rafael.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Estrella.....	Lorenza Jiménez.....	Mosqueruela.....	Teruel.
La Pilarica.....	Mariano Esteban.....	Pozondón.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	José Couchoud.....	Rubielo de Mora.....	Idem.
Doña Vicenta.....	Eugenio Ruiz.....	Talavera de la Reina.....	Toledo.
Nuestra Señora de la Paz.....	Tomás García.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Prado.....	Santiago Muñoz.....	Idem.....	Idem.
Santa Catalina.....	José de Amusátegui.....	Guizaburuaga.....	Vizcaya.
Chaves Arias (D. Luis).....	Clodoaldo Rodríguez.....	Zamora.....	Zamora.
San José.....	Alejandro Martínez.....	Biota.....	Zaragoza.

Núm. 1.286.

Hmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aniceto Charro y Arias Catedrático numerario de Aplicaciones de Física y de la Químico-Física y Análisis químico, y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.287.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en su consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas, correspondiente al actual ejercicio de 1930, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto, por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia, alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios con mejor derecho; pero siempre que sea posible en igualdad de sexos.

2.ª Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspira al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad escolar en la misma o desde la posesión del Maestro, si fuese posterior a aquella.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.ª Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna;

debiendo informar, por lo tanto, las peticiones la Inspección de Primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.ª Las Maestras o Maestros que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.ª Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA de esta disposición, presentándolas, a los fines indicados en la regla segunda, a los señores Inspectores de Primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de Primera enseñanza para que, a su vez, certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándolas conjuntamente el día 15 de Septiembre próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar (Sagasta, 6, Madrid).

6.ª Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarías de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

7.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicará oportunamente a la referida Comisión.

8.ª Por la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y de acuerdo con su Reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Núm. 1.288.

Hmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasi-

ficar la Fundación instituída en Granada por D. José Peña Gallegos, en memoria de su padre, y que se llama por eso "Fundación Cándido Peña";

Resultando que dicho señor, por testamento de 13 de Enero de 1923, ante el Notario de Granada D. Felipe Campos de los Reyes, dispuso que a su muerte de la mitad de sus bienes se tomara lo necesario para constituir la Fundación, consistente en costear cada año, con los productos o rentas del capital que a ello se asigne, dos títulos, uno de Medicina y otro de Farmacia, para estudiantes pobres y de mérito suficiente, de aquella Universidad literaria:

Resultando que D. Fermín Camacho López, en concepto de albacea del instituidor, dió cumplimiento a la voluntad del mismo, adjudicando en la partición de bienes los suficientes para constituir el capital de la Fundación, los que, una vez vendidos, permitieron adquirir 58.200 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que, acto seguido, depositó en el Banco de España, bajo resguardo número 589, expedido el día 20 de Enero de 1928 a disposición del Rectorado de la Universidad de Granada:

Resultando que en la cláusula cuarta del testamento faculta a sus albaceas para constituir y reglamentar la Fundación, sin que, al efectuarlo, se consigne de modo expreso el Patronato que haya de tener a su cargo la administración y gobierno de la Obra pía, manifestándose que "los títulos deben otorgarlos las Facultades respectivas mediante oposición en las condiciones que el Rectorado estime oportunas":

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que, no determinándose en el testamento del causante quién ha de ostentar el Patronato, y que facultados los albaceas para constituir y reglamentar la Fundación, tampoco lo puntualizan, limitándose a manifestar que los títulos deben otorgarlos las Facultades respectivas mediante oposición en las condiciones que el Rectorado estime oportunas

parece lógico que el Patronazgo lo ejerzan el Rector de la Universidad y los Decanos de las Facultades de Medicina y Farmacia (a las que han de pertenecer los alumnos que disfruten de los beneficios de la Obra pía), toda vez que así puede disponerlo este Protectorado, según el segundo inciso del extremo B), facultad octava del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dichas obligaciones, lo que no ocurre aquí:

Considerando que es criterio legal, exteriorizado en el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que los bienes fundacionales (salvo los inmuebles precisos para el levantamiento de cargas) deben estar constituidos por láminas intransferibles de la Deuda del Estado:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911. resolutorio de un conflicto jurisdiccional.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la "Fundación Cándido Peña", instituida en Granada por D. José Peña Gallejos, su hijo:

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los señores Rector y Decanos de las Facultades de Medicina y Farmacia de aquella Universidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que los valores que constituyen el capital fundacional se inviertan en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.289.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Félix Aguilera Gómez, Catedrático de Lengua italiana de Escuelas de Comercio, excedente voluntario, en solicitud de ingreso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el ingreso al Sr. Aguilera Gómez, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de la Lengua italiana en las Escuelas de Comercio, con excepción de la de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.290.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura, del año actual, fecha 27 de este mes, constituido por los señores D. Ricardo Orueta, Presidente, y los Vocales don Antonio Méndez Casal, D. Juan Adsuarra, D. Julio Vicent y D. Emiliano Barral:

Resultando que en la indicada acta, el Jurado, después de examinar detenidamente todos los proyectos recibidos para este concurso, propone, por mayoría, que se conceda el premio de 20.000 pesetas, como encargo de la obra realizada, al autor del proyecto número 27, lema "3", del que resulta ser autor el Sr. Cruz-Collado, y las dos menciones, dotadas con 1.000 pesetas cada una, a los proyectos números 15 y 19, lemas "Diana" y "Betis", de los que resultan ser autores los señores D. Santiago Costa y D. Enrique Pérez Comendador, respectivamente:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y que los acuerdos del Jurado han sido tomados por mayoría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura, del año actual, adjudicando el premio de 20.000 pesetas al autor del proyecto número 27 presentado bajo el lema "3", del que resulta ser autor el señor Cruz-Collado, y las dos menciones, dotadas con 1.000 pesetas cada una, a los proyectos números 15 y 19, presentados bajo los lemas "Diana" y "Betis", del que resultan ser autores D. Santiago

Costa y D. Enrique Pérez Comendador.

2.º El Presidente del Jurado cumplirá y hará cumplir lo preceptuado en la base octava de este concurso, relativa a la entrega del premio, en su totalidad o en plazos, si así conviniere al autor del proyecto, para las expensas de adquisición de materiales con que ejecutar la obra.

3.º Las indicadas cantidades serán entregadas a los interesados, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron mandados librar por Real orden de 12 de Mayo último, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1291

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Asesora de material y mobiliario pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza, con su correspondiente silla, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 895 mesas e igual número de sillas, unas y otras iguales a los modelos que de las mismas ha presentado, al precio de 33,50 pesetas cada equipo, compuesto de una mesa y una silla, cuyo importe total asciende a 29.982,50 pesetas; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario escolar a los pueblos a que sea destinado, se abonará su importe, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento, a no ser que unas y otras vengan "con reservas", en cuyo caso no se hará efectivo el correspondiente importe hasta que haya noticia oficial en este Ministerio de que han llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución.

ción de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930,

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 143.

Ilmo. Sr.: Para determinar las funciones que ha de ejercer la dependencia de la Dirección general de Minas y Combustibles encargada de los Servicios de Recaudación del gravamen sobre tonelada de carbón, establecido por el Real decreto de 6 de Agosto de 1927 y regulado por la Real orden de 1.º de Marzo de 1929, en armonía con lo establecido por los Reales decretos de 25 de Febrero y 28 de Marzo de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el presupuesto de los servicios encomendados a la Sección de Combustibles de la Dirección general de Minas y Combustibles será aprobado por la Dirección general del Ramo, que lo comunicará al Jefe del Servicio de Tesorería para su ejecución.

2.º La recaudación del canon sobre tonelada de carbón, establecido por el Real decreto de 6 de Agosto de 1927, se acomodará a lo que previene la Real orden de 1.º de Marzo de 1929, y la situación, custodia y movimiento de los fondos procedentes de esta recaudación, así como los de cualquiera otros de carácter análogo que se atribuyan al Servicio, estarán a cargo exclusivo de la dependencia de Tesorería, bajo la vigilancia y dirección inmediata del Director general de Minas y Combustibles.

3.º La ordenación de los gastos de la Sección de Combustibles corresponde al Director general de Minas y Combustibles, y la de los pagos que se verifiquen en ejecución de las órdenes que aquél dicte, al Jefe del Servicio de Tesorería.

4.º La intervención de las operaciones de Tesorería, recaudación y pagos a que se refieren los artículos anteriores, se llevará a cabo en la forma prevenida por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Abril último y sus disposiciones complementarias, y estará a cargo del

Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

5.º La contabilidad de la dependencia se llevará por el sistema de partida doble y con arreglo a la práctica mercantil, teniendo como antecedente el presupuesto especial de la Sección.

6.º La dependencia de Tesorería formará a la terminación del ejercicio económico un balance general, que ha de presentar a la Dirección general para su aprobación.

7.º La Dirección general de Minas, en cuanto se refiere a este servicio, es cuentadante directo del Tribunal de Cuentas del Reino, al que remitirá anualmente el balance de su situación económica, a que se refiere el artículo anterior, acompañado de los desarrollos y estados que sean necesarios para su explicación y complemento.

8.º Los mandamientos de ingresos y pagos y la documentación justificativa de la gestión de la Sección de Combustibles y del Comité ejecutivo de Combustibles, en cuanto tengan relación con esta dependencia, quedarán en poder de ella y podrán ser examinados en su oficina por el funcionario del Tribunal de Cuentas del Reino a quien corresponda, para tomar los antecedentes y datos que considere precisos al objeto de formar juicio del balance remitido y de la gestión que en él se reflejare.

9.º Quedan subsistentes las disposiciones del Reglamento de 13 de Diciembre de 1927 que no se opongan a lo establecido en los Reales decretos de 25 de Febrero y 28 de Marzo de 1930 y a lo que determina la presente disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

MATOS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 700.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Patronato del Real Instituto de Formación Profesional obrera de Madrid eleva a la aprobación de este Ministerio la propuesta de designación de los Vocales que han de constituir dicho Patronato en virtud de la reorganización de este Ministerio, al su-

primir la Junta Central de Formación Profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se les haga presente su gratitud a los señores que componían el antiguo Patronato, y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, el actual Patronato del Real Instituto de Formación Profesional obrera de Madrid, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión. Por delegación, el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Vocales: D. Juan Relinque Esparragosa, Subdirector general de Trabajo; D. César de Madariaga, Director del Instituto de Orientación y Selección Profesional e Inspector Jefe de Formación Profesional; D. Ramiro Suárez, Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio; don José María Sánchez Bordona, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; D. Angel Cuéllar, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio; D. Federico de la Fuente, Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid; D. Luis Sáinz de los Terreros, Presidente de la Diputación Provincial de Madrid; D. Ramón López Rumayor, Concejel representante de este Ayuntamiento; D. Rafael Troyano, ex Inspector Central de Formación Profesional; D. Francisco Galiay, Presidente de la Junta de Iniciativas Culturales de la Inspección general de Emigración; D. Mariano Moreno Caracciolo, Jefe de los Talleres de la Escuela Superior de Trabajo y ex Vocal de la Junta Central de Perfeccionamiento Profesional obrero; un Representante de cada uno de los Ayuntamientos de Chamartín de la Rosa, Vallecas y Carabanchel Bajo.

Secretario, D. Luis Valeri Sahis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELC

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 701.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido e

bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de funcionarios con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:*

221. D. Víctor María Cortezo.—Inspector de Instituciones Sanitarias. Madrid, Serrano, 88.

222. D. Pedro Español Núñez.—Comandante de Infantería en el Consejo Supremo de Ejército y Marina, Madrid.

223. D. José María Piñero Nodar.—Peón caminero con residencia en Estrada (Pontevedra).

224. D. Narciso Martínez Andía.—Maestro de Primera enseñanza en Torre de Cameros (Logroño).

225. D. Raúl Asensio Ferrer.—Oficial de Prisiones, con destino en Las Palmas (Gran Canaria).

226. D. Manuel Barragán Miranda.—Depositario municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

227. D. Ramón Forcada Jiménez.—Oficial del Cuerpo de Correos en el Negociado de Contabilidad del Giro Postal, Madrid.

228. D. Federico Fernández Fernández.—Oficial del Cuerpo de Prisiones, León, Huertas, 10.

229. D. Manuel Jiménez Calvo.—Carabinero de la Comandancia de Zamora.

230. D. Loreto Hernández Hernández.—Guarda forestal de Fuencaliente de la Palma (Tenerife).

231. D. Diego Pérez García.—Peón-Guarda forestal de Lucainena de las Torres (Almería).

232. D. Arturo Ramón Carrera.—Médico titular de Corcubión (La Coruña).

233. D. Rafael Olmos Ceballos.—Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Alto (Madrid).

234. D. Vicente Cascant Reig.—Administrador de la Prisión provincial de Albacete.

235. D. Ladislao Roig Mariño.—Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña.

236. D. Raimundo Martínez Turrubay.—Maestro nacional, Alaiza (Alava).

237. D. José Fernández Rodríguez.—Maestro nacional de Boñar (León).

238. D. Juan Molinet y Camps.—Secretario del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona).

239. D. Antonio Ocampo Fraga.—Médico titular de Redondela (Pontevedra).

240. D. Marcos Rivas Cavia.—Em-

pleado municipal de Maliaño (Santander).

241. D. José Gil Solá.—Oficial segundo del Ayuntamiento de Málaga.

242. D. Pedro Benito Valencia.—Peón caminero de Cantalpino (Salamanca).

243. D. Juan Prado Díaz.—Comisario de la Armada, Interventor de las Provincias marítimas del Norte, Bilbao (Vizcaya).

244. Doña Victoriana Arana Iturría.—Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista en la Aduana de Irún (Guipúzcoa).

245. D. Salvador Delgado Ureña.—Interventor de Fondos de la Administración local de Puertollano (Ciudad Real).

246. D. José Faguas Alonso.—Auxiliar principal de Intendencia Militar retirado con domicilio en General Pardiñas, 20, Madrid.

247. D. José López García.—Teniente coronel de Artillería en la Academia de Segovia.

248. D. Bernardo González Bris.—Oficial segundo de Administración civil en el Ministerio de Fomento, Madrid.

249. D. Jenaro Ribot Pon.—Comandante de Caballería, con destino en el Colegio de Huérfanos de Santiago, Valladolid.

250. D. Francisco Fernández Blasco.—Torrero tercero de faros. Pontevedra.

251. D. Eusebio Sánchez Sánchez.—Predeguer. Maestro nacional de Picón (Ciudad Real).

252. D. Daniel Gutiérrez Martín.—Farmacéutico titular de Avila.

253. D. Silvano Cirujano y Cirujano.—Comandante de Infantería en el Colegio de María Cristina, Toledo.

254. D. Federico Baeza y Tormente.—Comandante de Ingenieros, con destino en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores de Barcelona.

255. D. Zoilo Martínez Gómez.—Suboficial del Regimiento de Soria, número 9, de guarnición en Sevilla.

256. D. Luis Medey Aguirrebarrena.—Comandante Médico, con destino en la Fábrica Nacional de Pólvora del Parque, Granada.

257. D. Elías Blázquez Corral.—Villa de Hornillo (Avila). Secretario del Ayuntamiento.

258. D. Silvestre Perdiguero Pascual.—Capataz de la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII, Madrid.

259. D. Juan Fiol Conrado.—Comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palma de Mallorca (Baleares).

*Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de 10 hijos:*

260. D. Francisco Sánchez Gutiérrez.—Portero mayor de la Diputación provincial de Almería.

261. D. Joaquín Gómez Goy.—Maestro nacional de Baamorte-Monforte de Lemos (Lugo).

262. D. José Fernández García-Eriz.—Profesor de la Escuela Industrial de Santander.

263. D. Silvestre Grande Cano.—Carabinero de la Comandancia de Cáceres.

264. D. Enrique Vonader Tirado.—Comandante de Seguridad, Madrid.

265. D. Antonio Martínez Virel.—Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

266. D. Mario Gardeazábal Fernández Casero.—Oficial de Telégrafos de Vigo (Pontevedra).

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) a los funcionarios padres de 11 hijos:*

267. D. Justo García Pérez.—Sargento de la Guardia civil de Lequeitio (Vizcaya).

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º) a los funcionarios padres de 12 hijos:*

268. D. Alberto Laborda Miguel.—Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, Madrid.

269. D. Jacinto Zunzunegui Romo.—Médico titular de Caselas (Pontevedra).

270. D. Ramón Rey Taboada.—Peón caminero de Viro-San Juan de Roo-Ontes (La Coruña).

271. D. Manuel Vázquez Beltrán.—Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Huelva.

272. D. Luis Barrón Hernández.—Maestro nacional de Hernani (Guipúzcoa).

273. Doña Amparo Rives Nogueiras, viuda del Ingeniero de Caminos D. Luis Oliveros Gasso, Madrid, Núñez de Arce, número 15.

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 4.º) a los funcionarios padres de 14 hijos:*

274. D. Román Casares Bescansa.—Málaga. Farmacéutico titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 702.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Hispano Cubana", S. A. de Seguros, domiciliada en esta Corte, Arenal, número 22 duplicado, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, como consecuencia de visita de inspección de Abril del corriente año; y

Considerando de aplicación el apartado 3.º del artículo 181 del Reglamento de Seguros, ya que no se hallan garantizados los intereses de los asegurados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Se declara en liquidación forzosa e intervenida, en todos sus Ramos, a la Sociedad de que se trata.

2.º Que por el Interventor que la Administración designe se proponga cuanto estime pertinente al caso, tanto en lo que se refiere a las conclusiones 3.ª y 4.ª del acta de visita como en lo concerniente al plazo que se calcule para llevar a efecto la liquidación y a las resultancias y efectos de contratos en curso y de cesiones pactadas en Reaseguros; y

3.º Que por la Comisión liquidadora se cuide de hacer efectivos los créditos para sumar su importe a la masa de activo a repartir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 703.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel Cordero Lozano, Presidente del Gremio de Vaquerías de Madrid, en la que solicita que la designación de los Vocales patronos del Comité paritario interlocal de Vaquerías y Despachos de Leche de Madrid, que fueron declarados vacantes, se haga conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y en el Reglamento-tipo de los Comités paritarios, mediante la elección que previamente efectúe la Asociación patronal "Gremio de Vaquerías de Madrid", que es la entidad que intervino en la constitución del expresado Comité paritario:

Resultando que el Comité paritario interlocal de Vaquerías y Despachos de Leche de Madrid se constituyó el día 18 de Septiembre de 1928, habiendo tomado parte en la elección de la representación patronal la Asociación

"Gremio de Vaquerías de Madrid", como única entidad patronal inscrita en el censo electoral social de este Ministerio, de cuyo seno fueron nombrados los Vocales propietarios y suplentes de dicha representación:

Resultando que, con fecha 6 de Mayo último, el Presidente remitió oficio interesando el nombramiento de nuevos Vocales patronos para sustituir a los primitivamente nombrados, que dimisieron colectivamente, no obstante las exhortaciones que les hizo el Presidente para que depusieran su aptitud, que podría incluso ser considerada punible con arreglo al artículo 457 del Código penal:

Resultando que el Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 del Real decreto-ley de Organización corporativa, nombró los nuevos Vocales previo el informe del Presidente del Comité paritario y con vista de la relación propuesta, integrada por patronos de la misma industria:

Resultando que, según acta de la sesión del Comité paritario de 26 de Mayo último, al dar posesión de sus cargos a los nuevos Vocales, éstos, en su mayoría, protestaron de su nombramiento, que juzgaban ilegal, negándose por ello a toda actuación:

Considerando que la dimisión colectiva de los Vocales de la representación patronal en el citado organismo corporativo, que venía actuando desde su constitución, implica un acto de hostilidad contra el mismo, equivalente en su gravedad a las causas que el artículo 16 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional enumera para adoptar la medida excepcional del nombramiento de oficio de la totalidad de los Vocales de una representación, y, por tanto, la Administración, en la Real orden mencionada, hizo uso de una facultad reconocida expresamente por las disposiciones legales que rigen la vida de estos organismos de derecho público, cuya subsistencia y actuación no debe estar subordinada a la aptitud de una de las representaciones, con grave detrimento de los intereses de la otra y de los de la industria a estos organismos encomendada:

Considerando, no obstante, que la Asociación "Gremio de Vaquerías de Madrid", entidad a la que pertenecen los Vocales dichos no solidariza con la aptitud de sus representantes en el aludido Comité paritario, sino que por el contrario muestran su deseo de elegir nuevos miembros que representen la industria en el repetido Comité, y teniendo en cuenta que con los Vocales nuevamente nombrados no se ha conseguido el normal funcionamiento de éste, que es lo que en definitiva se pre-

tendía lograr con la disposición impugnada:

Considerando que habiendo desaparecido las causas que motivaron la situación de la representación patronal y extraordinaria expuesta anteriormente, sería procedente acceder a la solicitud del "Gremio de Vaquerías de Madrid", procediendo a la renovación de los Vocales patronos del Comité paritario de Vaquerías y Despachos de Leche en Madrid, en la forma prevista por el artículo 99, ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, teniendo presente que, por tratarse de una renovación parcial del Comité, no podrán tomar parte en la elección otras entidades que las que contribuyeron a su constitución, a tenor de lo que dispone el artículo 16 del Reglamento-tipo de los Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 8 de Mayo último por la que se nombran los Vocales patronos propietarios y suplentes del Comité paritario de Vaquerías y Despachos de Leche de Madrid.

2.º Que se abra un plazo de ocho días para que, durante el mismo, la "Asociación Gremio de Vaquerías" proceda a la elección de los nuevos Vocales patronos que han de constituir la representación patronal de dicho Comité.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo

Núm. 704.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Santamaría Vidal, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 108 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 6 de Mayo de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.108 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.479,90 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Pedro Santamaría Vidal la casa barata y su terreno número 108 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.459 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección 1.ª, folio 101 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Mayo de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirigen a este Ministerio el Excmo. señor D. José Francos Rodríguez y otros señores, en solicitud de que por el Gobierno de S. M. sea declarada la oficialidad del Congreso Hispano-Americano de Cinematografía e indicando la

conveniencia de que se celebre su reunión preparatoria el 12 de Octubre próximo para que coincidiesen con la solemnidad de la Fiesta de la Raza y del Idioma y las sesiones del Congreso en 1931 en fecha que oportunamente se fijara:

Considerando que la principal finalidad de dicho Certamen es abarcar, entre otros extremos de importancia tan grande como son los de intercambio con las Repúblicas de habla española, actualidades y noticiarios turísticos y educativos; de impedir el falseamiento en algunas producciones cinematográficas del extranjero de la vida, costumbres y cultura hispánicas; de fomentar la producción sonora española realizada en estudios de países de habla española, y de crear Institutos de enseñanza cinematográfica en Madrid, Habana, Méjico, Buenos Aires y otras capitales, patrocinado por los Gobiernos respectivos:

Considerando que, dada esa finalidad, es de suma conveniencia que el organismo encargado de realizarlo tenga el mayor apoyo oficial posible y las facultades indispensables para su desarrollo:

Considerando también oportuno que las funciones del Congreso se inicien en la fecha propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se conceda oficialidad al Congreso Hispano-Americano de Cinematografía, reconociéndosele también personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y autorizar a la Comisión organizadora para que pueda convocar la reunión preparatoria el 12 de Octubre próximo y el Congreso en la fecha que se fije del año 1931.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 706.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don Cándido Girón Blanco, D. Guillermo Pans Alsina y D. Emilio Cuenca García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder a dichos señores la Medalla del Trabajo, de plata, de segunda categoría.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Juan Serra Viñals contra la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 24 de Diciembre de 1927, confirmativa de la penalidad impuesta a dicho señor por el Gobernador civil de Lérida, en expediente promovido contra ella, por venta de abonos sin la debida riqueza fertilizante, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre de 1927, a que estas actuaciones hacen referencia, y mandamos que las mismas sean re-puestas al estado y momento en que hubo de dictarse la Real orden recurrida, para que la Administración resuelva el fondo del asunto que le fue sometido enalzada a dicho Ministerio y en la forma que fuere procedente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura

## ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1930.

Oposiciones a plazas de Oficiales terceros del Ayuntamiento de La Coruña.

Terminado el plazo prevenido en la GACETA del 14 de Junio último, se am-

plia la propuesta de aspirantes con las clases relacionadas a continuación, por haber acreditado reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando con esta ampliación convertida en definitiva dicha propuesta:  
Sargento para la reserva, José Martín López.

Cabo licenciado, Antonio Ares Lozada.

Otro ídem, José Francesch Carrillo.

Soldado ídem, Luis Varela Ramos.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental del año económico de 1914.

**A LAS CORTES**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901 y el 2º del Reglamento de la Administración económica de las Posesiones españolas del Africa occidental de 15 de Junio de 1902, la Sección Colonial del Ministerio de Estado formó la Cuenta general de dichas Posesiones del año económico de 1914, que aquel Ministerio remitió al Tribunal de Cuentas del Reino para su examen y comprobación con las mensuales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos que la Instrucción de Contabilidad preceptúa de obligada rendición con arreglo a los modelos a la misma unidos.

La estructura de la Cuenta general se asemeja a la de igual clase relativa a la liquidación del presupuesto de la Península y acomodando a ella los procedimientos de examen y comprobación mediante la confección de resúmenes por capítulos, artículos y conceptos de

los presupuestos de ingresos y pagos y operaciones del Tesoro, el Tribunal ha verificado aquellas operaciones dictando la correspondiente declaración que fué remitida a la Dirección general de Marruecos y Colonias el 23 de Septiembre de 1929.

Sus resultados están comprendidos en:

Una cuenta general de Tesorería que, partiendo de las existencias en las Cajas coloniales al comenzar el ejercicio, abarca todas las operaciones realizadas durante el año económico procedentes del mismo y del trimestre de ampliación anterior, por ingresos y pagos líquidos realizados, incluso los del presupuesto extraordinario; los originados por operaciones del Tesoro en sus agrupaciones de deudores, acreedores y movimiento de fondos y las existencias en las mismas al terminar el año.

Comprueban dicha Cuenta general de Tesorería los estados de deudores por los créditos del Tesoro pendientes en fin del año anterior; los pagos y aumentos por rectificaciones verificadas en el año 1914; los ingresos por disminución de los créditos y bajas por rectificaciones y créditos pendientes en fin de dicho año; el de acreedores con iguales operaciones por los débitos del Tesoro y el de movimiento de fondos entre las Cajas a los que siguen resúmenes de ingresos y devoluciones por valores presupuestos, de pagos por obligaciones autorizadas, de reintegros en disminución de gastos satisfechos y de ingresos y pagos por operaciones del Tesoro.

Su liquidación definitiva está constituida por un estado de ingresos en el que, por capítulos y artículos, figuran los calculados, los reconocidos y liquidados, la recaudación obtenida y las comparaciones de unos con otros; por otro de gastos que con la misma división de Secciones, capítulos y artícu-

los, verifica iguales operaciones de reconocimiento, liquidación y pago y comparaciones con los gastos presupuestos, anulando al final del ejercicio los créditos sobrantes después de cubiertos los gastos y culmina en un resumen general de resultados que totaliza las anteriores operaciones y cálculos y fija como resultado final de la liquidación definitiva el exceso de la recaudación obtenida sobre los pagos ejecutados.

Esta liquidación se desarrolla en las correspondientes cuentas de rentas y gastos unidas a la misma por los derechos reconocidos, anulados y líquidos a cobrar y los ingresos obtenidos, devueltos y líquido ingresado en rentas y en los gastos por las obligaciones reconocidas, anuladas y líquidas y los pagos realizados, los reintegrados y los líquidos ejecutados durante los doce meses del año y los tres de ampliación en los diferentes capítulos y artículos en que se dividen los presupuestos.

Durante el ejercicio de este presupuesto han continuado las operaciones por cuenta del extraordinario aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1910 para obras y servicios públicos en las Posesiones españolas del Africa occidental, que, como se ha hecho constar en Memorias anteriores, deben lucir en las cuentas generales a continuación del resumen general de la liquidación definitiva a fin de que no alteren sus resultados, consignando los créditos resúmenes en fin de 1913, con los aumentos posteriores, las obligaciones liquidadas por cuenta de los mismos durante el año 1914 y los pagos ejecutados en igual período y traspasando al año siguiente el remanente de los créditos que deberá considerarse como disponible en 1915.

Descrita la cuenta general, pasa el Tribunal a ocuparse de los resultados que ofrecen las partes que la constituyen:

**CUENTA GENERAL DE TESORERIA**

	<i>Pesetas.</i>
<b>D E B E</b>	
Existencias en las Cajas en 1.º de Enero de 1914.	2.655.940,54
Ingresos por valores presupuestos.	
Del ejercicio de 1913, ampliación.	134.525,20
Del ejercicio de 1914.....	2.618.654,76
	2.753.179,96
Reintegros en disminución de gastos satisfechos.	
Del ejercicio de 1913, ampliación.	1.608,85
Del ejercicio de 1914.....	13.556,59
Del presupuesto extraordinario....	60,00
	15.225,44
Operaciones del Tesoro.	
Deudores.—Entregas a justificar....	343.114,45
Idem.—Anticipos a reintegrar.....	78.898,82
Acreedores.—Depósitos recibidos...	20.700,01
Movimiento de fondos.....	1.723.567,53
	2.166.280,81
Total.....	7.590.626,75
<b>H A B E R</b>	
Pagos por obligaciones presupuestas.	
Del ejercicio de 1913, ampliación.	175.078,38
Del ejercicio de 1914.....	2.392.028,10
Del presupuesto extraordinario....	231.469,27
	2.644.575,75

	<i>Pesetas.</i>
<b>Devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos.</b>	
Del ejercicio de 1913, ampliación.	297,88
Del ejercicio de 1914.....	30.580,58
	30.878,46
<b>Operaciones del Tesoro.</b>	
Deudores.—Entregas a justificar....	339.877,20
Idem.—Anticipos a reintegrar.....	180.329,32
Acreedores.—Depósitos devueltos.	17.200,01
Movimiento de fondos.....	1.695.302,97
	2.232.709,50
Existencias en las Cajas en 31 de Diciembre de 1914.....	2.478.480,04
Total.....	7.590.626,75

**LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO**

**Ingresos.**

El Real decreto de 29 de Diciembre de 1913, prorrogando el presupuesto de las Posesiones españolas del Africa occidental de dicho año para el de 1914, autorizó recursos por.....	2.850.000,00
En el curso del ejercicio se reconocieron, liquidaron y recaudaron por los siguientes conceptos:	
Contribución territorial.....	151.823,88

	<i>Pesetas.</i>
Idem industrial.....	68.271,84
Impuesto de Derechos reales y transmisión de dominio.....	27.471,06
Renta de Aduanas.....	399.700,53
Efectos timbrados.....	44.872,01
Inscripciones de contratos de trabajadores.....	18.890,00
Venta de medicinas en los Hospitales.....	6.686,20
Estancias de enfermos no pobres en ellos.....	32.566,25
Productos de propiedades y derechos del Estado.....	30.829,50
Producto del "Boletín Oficial".....	194,85
Ingresos eventuales.....	27.744,92
Subvención de la Metrópoli.....	1.900.000,00
	<u>2.709.051,04</u>
Exceso de los ingresos presupuestados sobre los realizados.....	140.948,96
<b>Gastos.</b>	
Los créditos autorizados por el mismo Real decreto de prórroga de presupuestos para el pago de las obligaciones de 1914, suman...	2.847.859,71
Autorizados por la ley de Presupuestos de 25 de Diciembre de 1912, dicha cifra sufrió las siguientes modificaciones:	
Aumentos.—En la Sección 7.ª, capítulo 3.ª, artículo 2.ª, la cantidad de que se ha dispuesto de los superávits de los años 1911, 1912 y 1913, para ampliar el crédito de obras nuevas con arreglo al artículo 7.ª de dicha ley...	319.609,04
Suma.....	3.167.468,75
Baja.—En la misma Sección 7.ª e iguales capítulo y artículo, la parte del crédito de Material de Obras públicas.—Obras nuevas que se ha dispuesto para atenciones del presupuesto extraordinario con arreglo a la autorización del artículo 6.ª de la misma ley...	50.528,63
Créditos que sirven de base para la liquidación.....	3.116.940,12
Por cuenta de ellos se han liquidado y satisfecho las siguientes obligaciones:	
Sección Colonial.....	130.538,77
Gobierno general.....	109.489,83
Gracia y Justicia.....	99.919,08
Guerra y Marina.....	482.342,09
Gobernación.....	399.876,79
Instrucción pública.....	82.123,64
Fomento.....	747.579,78
Hacienda.....	100.957,90
Sahara occidental.....	54.685,70
Gastos comunes a la Administración Central y Colonial.....	434.365,94
	<u>2.641.879,52</u>

Es cuanto el Tribunal en Pleno tiene el honor de elevar a conocimiento de las Cortes.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—Luis Espada Gantín, Presidente; Julio Urbina; Pedro Seoane; Ramón Baeza; Andrés Allendesalazar; Antonio G. Cedrón; Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatúr" a los señores

D. Joaquín Plá, Cónsul honorario del Ecuador en Gerona.

D. Juan P. de Garaizábal, Cónsul honorario de Bolivia en Santander.

D. José Barreras, Vicecónsul honorario de Grecia en Vigo.

Madrid, 13 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Barcenas.

Por Reales órdenes de 3 y 9 del mes de Junio en curso, se ha dispuesto se creen Agencias consulares honorarias de España en Susak (Yugoeslavia) y Luxor (Egipto).

Lo que se hace público para conocimiento general

	<i>Pesetas.</i>
Exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones satisfechas.....	475.060,66

#### RESULTADOS

Los derechos reconocidos, liquidados y realizados, ascendieron a.....	2.709.051,04
Las obligaciones contraídas y satisfechas, a...	<u>2.641.879,52</u>

Exceso de los ingresos realizados sobre los pagos satisfechos.....	67.171,52
--	-----------

Comparado el resultado que ofrece el presupuesto con el del ajuste definitivo, resulta:

Que las evaluaciones primitivas con las modificaciones posteriores ofrecen un exceso de los gastos sobre los ingresos de.....	266.940,17
---	------------

Los resultados generales de la liquidación definitiva acusan un superávit de 67.171,52 pesetas, originado:

Por el exceso de los ingresos presupuestados sobre los realizados, que importa.....	140.948,96
---	------------

Suma.....	407.889,00
-----------	------------

De la que, deduciendo el exceso de los créditos presupuestados sobre las obligaciones satisfechas, ascienden a.....	475.060,66
---	------------

La diferencia que resulta representa el exceso verdadero de los ingresos por.....	67.171,52
---	-----------

#### PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Al finalizar el ejercicio anterior quedaron créditos para el de 1914 por.....	1.060.243,86
---	--------------

Por virtud de la autorización contenida en el artículo 6.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Diciembre de 1912, prorrogados para el año 1914 por Real decreto de 29 de Diciembre de 1913, fueron aumento en el presupuesto extraordinario, procedentes del ordinario, los siguientes créditos:

En el capítulo 1.ª, artículo único.— Personal facultativo.....	17.821,96
En el capítulo 2.ª, artículo 1.ª—Escuela para niños y niñas.....	7.503,83
En el mismo capítulo y artículo.— Edificio para Juzgado, Registro y Notaría.....	25.202,84
	<u>50.528,63</u>

Elevando el importe de los créditos para obras y servicios públicos del presupuesto extraordinario aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1910, a.....	1.110.772,49
---	--------------

Por cuenta de estos créditos se han liquidado y pagado.....	281.400,27
---	------------

Y se traspasan al presupuesto inmediato por su carácter de permanentes.....	829.372,22
---	------------

Madrid, 14 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Barcenas.

#### Asuntos contenciosos.

El señor Cónsul de España en Rotterdam participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español José Reurer Mascaro, ocurrido en el Hospital "St. Elizabeth", de Curazao.

Madrid, 16 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Barcenas.

El señor Cónsul de España en Camagüey participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Anto-

nio Salgado Díaz, natural de Quintas, parroquia de Sotomayor, término municipal de Taboadela, partido judicial de Albalá.

Madrid, 21 de Junio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Oporto participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Anselmo Rodríguez González, natural de Paullón (Cogo), de sesenta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, viudo.

Madrid, 21 de Junio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español José Comadas, de veintidós años de edad, jornalero.

Madrid, 21 de Junio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Embajada de Francia en esta Corte participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Domingo Sanz, ocurrido en el Hospital Pasteur, de Cherbourg. El finado era natural de Peratilla (Huesca).

Madrid, 21 de Junio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Interesado de esa Compañía de su digna representación manifestase si se hallaba conforme con retrasar la salida del vapor de Málaga para Melilla, a requerimiento de la Dirección general de Marruecos y Colonias, con objeto de no perder el enlace con el tren de Madrid a Málaga cuando éste llega retrasado, y evitar con ello perjuicios de carácter postal:

Resultando que en 25 del actual, la Dirección de Comunicaciones reitera el establecimiento del mencionado retraso por la gran suma de beneficios que la reforma reportaría para el Servicio de Correos y para el público en general:

Considerando que el no haber contestado esa Compañía al requerimiento que se le hizo, debe estimarse en el sentido de que se halla conforme con la modificación de referencia,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del próximo día 5 de Julio, se verifique una hora más tarde de la fijada en el actual itinerario la salida del vapor correo de Málaga para Melilla.

Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.—El Director general, Luis Ribera.

Señor Representante de la Compañía Trasmediterránea. Señores Directores generales de Comunicaciones y Ma-

rruecos y Colonias. Señores Comandantes de Marina de Málaga y Melilla. Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
24.701	100.000	Valencia. Albacete. Barceio na. Madrid. Idem. Fuengirola.
32.367	60.000	Barcelona. Almería. Granada. Salamanca. Madrid. Coruña.
22.675	30.000	Málaga. Barcelona. Badajoz. Logroño. Madrid. Toriosa.
30.790	25.000	Valencia. Barceio na. Idem. Id. Id. Id.
28.993	1.500	Segovia. Granada. San Feliú de Llobregat. Córdoba. Madrid. Sevilla.
8.371	1.500	Madrid. Almería. Cádiz. Málaga. Orense. Sevilla.
30.982	1.500	Huelva. Idem. Madrid. Idem. Valencia. Id.
33.383	1.500	Madrid. Alicante. Gerona. Barcelona. Sevilla. Granada.
39.099	1.500	Madrid. Idem. Id. Id. Idem. Id.
31.932	1.500	Bilbao. Idem. Id. Id. Id. Idem.
5.721	1.500	Murcia. Fortuna. Pádrón. Barcelona. Santander. Granada.
23.080	1.500	Barcelona. Madrid. San Feliú de Llobregat. San Martín de Valdeiglesias. Madrid. Barcelona.
7.298	1.500	Almería. Barcelona. Id. Idem. Sevilla. Bilbao.
21.392	1.500	Lora del Río. Madrid. Mataró. Sevilla. Ecija. Barcelona.
7.502	1.500	Madrid. Idem. Id. Córdoba. Sevilla. Bilbao.
6.782	1.500	Lucena. Palma de Mallorca. Melilla. Barcelona. Madrid. Id.
87	1.500	Madrid. Idem. Id. Id. Idem. Id.
32.781	1.500	Madrid. Idem. Id. Id. Idem. Id.
25.152	1.500	Madrid. Idem. Melilla. Murcia. Salamanca. Bilbao.

Madrid, 1 de Julio de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de

1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde Nicas Amaro, Julia Gómez Montes, María de las Nieves Martínez Velasco y María del Pilar López Iriberrí, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Eusebia Escudero Vicente, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Julio de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

### PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE JULIO DE 1930

Ha de constar de cuatro series de 35.000 bolletes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.848 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
10 de 2.000 .....	20.000
1.532 de 400 .....	612.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	3.000
2 idem de 1.000 idem id., para los del premio segundo .....	2.000
2 idem de 820 idem id., para los del premio tercero .....	1.640
<b>1.848</b>	<b>968.240</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se celebrará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Enero de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### CIRCULAR

EXCMO. SR.: Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID, en las fechas que se señalan, los anuncios de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, correspondientes a los Ayuntamientos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, sin haber sido remitidos a esta Dirección general, como se dispone en la Real orden número 543 de este Ministerio, de fecha 23 de Mayo último,

Esta Dirección ha acordado dejar nulos y sin efectos los anuncios de las plazas de referencia, debiendo los Ayuntamientos interesados remitir a este Centro, en el plazo de diez días, los citados anuncios, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada Real orden y Circular de esta Dirección de la fecha expresada.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de León, Ciudad Real, Zaragoza y Huelva.

#### Relación que se cita.

GACETA de 11 de Junio de 1930:

Calañas (Huelva).

GACETA de 13 de Junio de 1930:

Astorga, tres plazas (León).

Fuencaliente (Ciudad Real).

Frescano (Zaragoza).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente de oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos naciona-

les de Segunda enseñanza, convocadas por Real orden de 8 de Abril de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar las protestas presentadas contra las mismas, aprobando dichas oposiciones y nombrando, en su consecuencia, Profesores especiales de las mencionadas disciplinas en los Institutos que se indican, a los opositores aprobados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es voluntad, asimismo, de S. M. que se publiquen al mismo tiempo que los nombramientos las peticiones íntegras formuladas por los interesados, que han servido de base para la adjudicación de las plazas vacantes y que son las siguientes:

Número 1.—D. Jenaro Sanz y Sáinz; solicita solamente Vitoria, que se le adjudica.

2.—D. Jerónimo Roldán Yanguas; solicita Toledo y Segovia; se le adjudica Toledo.

3.—D. Angel Oñate Martínez; solicita Castellón, Alcoy y Logroño; se le adjudica Castellón.

4.—D. Luis Roca Gisbert; solicita Castellón de la Plana, Albacete, Alcoy y Teruel; se le adjudica Albacete.

5.—Doña Buenaventura Sanz Martínez; solicita Segovia, Guadalajara, Avila, Salamanca y Ciudad Real; se le adjudica Segovia.

6.—Doña Josefina Pascual y Escalona; solicita Logroño, Vitoria, Pamplona, Burgos y Guadalajara; se le adjudica Logroño.

7.—D. Pedro Moreno Gil; solicita Vitoria, Burgos, Logroño, Pamplona, Salamanca, Guadalajara y Toledo; se le adjudica Burgos.

8.—D. Arturo Oresanz Parro; solicita Toledo, Burgos, Avila, Castellón, Granada, Salamanca, Córdoba y Logroño; se le adjudica Avila.

9.—D. Alejandro Elías Ponciano Pavo; solicita Badajoz, Córdoba y Almería; se le adjudica Badajoz.

10.—D. Waldo Valiño Lorenzo; solicita El Ferrol, Santiago, Lugo, Granada, Córdoba, Gerona, Tarragona, Vitoria, Manresa y Alcoy; se le adjudica El Ferrol.

11.—D. José Cano Marqués; solicita Castellón, Alcoy, Tarragona, Albacete, Cartagena, Teruel, Reus, Tortosa, Manresa, Calatayud y Guadalajara; se le adjudica Alcoy.

12.—D. Antonio Vilches López; solicita Granada, Almería, Jaén, Córdoba, Baeza, Cabra, Osuna, Huelva, Albacete, Castellón, Toledo y Guadalajara; se le adjudica Granada.

13.—D. Alfredo Escribano Ramos; solicita Pamplona, Calatayud, Logroño, Vitoria, Toledo, Segovia, Guadalajara, Soria, Cuenca, Burgos, Cáceres, Huesca, Teruel y Salamanca; se le adjudica Pamplona.

14.—Doña Ana María Viada y Moraleda; solicita Huesca, Reus, Tarragona, Castellón, Pamplona, Guadalajara, Lérida, Logroño, Avila, Segovia, Toledo, Burgos, Gerona y Alcoy; se le adjudica Huesca.

15.—D. Manuel Gómez Olmos; solicita Albacete, Alcoy, Ciudad Real, Almería, Toledo, Granada, Jaén, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Castellón, Avila, Salamanca y Tarragona; se le adjudica Ciudad Real.

16.—D. Francisco Moreno Pez; solicita Córdoba, Alcoy, Albacete, Reus, Tarragona, Salamanca, Almería, Huelva, Castellón, Logroño, Pamplona, Vitoria, Tortosa, Lérida, Manresa y Badajoz; se le adjudica Córdoba.

17.—Doña María de la Asunción Tapia y Núñez; solicita Guadalajara, Calatayud, Segovia, Avila, Toledo y Logroño; se le adjudica Guadalajara.

18.—D. Victor Mínguez Cortezón; solicita Guadalajara, Toledo, Castellón, Segovia, Avila, Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Salamanca, Teruel, Alcoy, Cuenca, Calatayud, Badajoz, Cáceres, Palencia y Burgos; se le adjudica Salamanca.

19.—D. Luis Coderque Amorós; solicita Manresa, Reus, Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca, Calatayud, Figueras, Pamplona, Tortosa, Guadalajara, Castellón, Logroño, Vitoria, Toledo, Segovia, Avila, Requena, Alcoy, Alicante, Murcia, Cartagena, Ciudad Real, Baeza, Granada, Córdoba, Jerez, Burgos y Salamanca; se le adjudica Manresa.

20.—D. Enrique González-Ortega Corrales; solicita Castellón, Almería, Huelva, El Ferrol, Badajoz, Tarragona y Jaén; se le adjudica Almería.

21.—Doña María Teresa Galán y Antón; solicita Guadalajara, Toledo, Avila, Salamanca, Albacete, Ciudad Real, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Cuenca, Badajoz, Tarragona, Palencia, Teruel, Pamplona, Gerona, Vitoria, Pontevedra, Castellón y Zamora; se le adjudica Soria.

22.—D. Manuel Lesteiro López; solicita Pontevedra, Santiago, Orense, Lugo, El Ferrol, Manresa, Lérida, Córdoba, Tarragona, Toledo, Pamplona, Granada, Segovia, Guadalajara, Vitoria, Reus, Jaén, Alcoy, Baeza, Huelva, Zamora, Burgos, Salamanca, Gerona, Figueras, Logroño, Castellón, Almería, Plasencia, Tortosa, Albacete, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, La Laguna, Mahón, Soria, Teruel, Avila, Cabra, Calatayud, Cuenca, Huesca, Osuna y Zafra; se le adjudica Pontevedra.

23.—Doña Cesarina Pedraza García; solicita Granada, Castellón, Tarragona, Alcoy, Figueras, Almería, Albacete, Pamplona, Pontevedra, Ferrol, Córdoba, Vitoria, Lugo, Toledo, Orense, Santiago, Cabra, Jaén, Salamanca, Zamora, Ciudad Real, Badajoz, Logroño, Avila y Segovia; se le adjudica Tarragona.

24.—Doña María de la Concepción de Diego y Bujanda; solicita Pamplona, Burgos, Logroño, Salamanca, Calatayud, Córdoba, El Ferrol, Santiago, Tarragona, Jaén, Segovia, Avila, Palencia, Badajoz y Zamora; se le adjudica Calatayud.

25.—Doña Emilia Ruiz Saiz; solicita Salamanca, Burgos, Palencia, Logroño, Vitoria, Guadalajara, Toledo, Segovia, Zamora, Ciudad Real, Pamplona, Cuenca, Avila, Pontevedra, Lugo, Orense, Córdoba, Granada, Castellón, Badajoz, Almería, Cáceres, Santiago, El Ferrol y Tarragona; se le adjudica Palencia.

26.—Doña Adelaida Estevan y Uriszar; solicita Toledo, Avila, El Ferrol, Logroño, Granada, Salamanca, Ciudad Real, Pamplona, Vitoria, Córdoba, Guadalajara, Segovia, Huelva, Albacete, Murcia, Santiago, Pontevedra, Osuna, Jaén, Badajoz, Cáceres, Zafra

Cuenca, Orense y Calatayud; se le adjudica Huelva.

27.—Doña María Lara Moreno; solicita Guadalajara, Toledo, Segovia, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Salamanca, Calatayud, Albacete, Palencia, Jaén, Baeza, Córdoba, Burgos, Vitoria, Teruel, Cáceres, Zamora, Soria, Pamplona, Castellón, Alcoy, Logroño, Granada, Lérida, Badajoz y Lugo; se le adjudica Cuenca.

28.—D. Carlos del Palacio Chevallier; solicita Avila, Guadalajara, Segovia, Toledo, Cuenca, Orense, Ciudad Real, Vitoria, Albacete, Córdoba, Huesca, Granada, Logroño, Soria, Almería, Cáceres, Cabra, Lérida, Castellón, Jaén, Burgos, Salamanca, Pontevedra, Zamora, Osuna, Badajoz, Palencia o Alcoy; se le adjudica Orense.

29.—Doña María Albelles Barrachina; solicita Manresa, Tarragona, Reus, Castellón, Tortosa, Gerona, Figueras, Lérida, Calatayud, Huesca, Guadalajara; solicita Castellón, Almería, Alcoy, Vitoria, Toledo, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Albacete, Cuenca, Mahón, Ciudad Real, Almería, Granada, Valencia y Zamora; se le adjudica Reus.

30.—D. Ernesto Garrote de Carranza; solicita Castellón, Almería, Alcoy, Badajoz, Córdoba, Pamplona, Salamanca, Granada, El Ferrol, Pontevedra, Toledo, Figueras, Burgos, Guadalajara, Avila, Segovia, Zamora, Vitoria, Logroño, Cáceres, Jaén, Huelva, Calatayud, Orense, Manresa, Reus, Gerona, Tarragona, Tortosa, Ciudad Real, Albacete, Lérida, Cabra, Baeza, Lugo, Soria, Teruel, Palencia, Cuenca, Santiago, Zafra, Huesca, Osuna, La Laguna y Mahón; se le adjudica Figueras.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1930.—El Subsecretario, M. García Morante.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada interpuesto por doña María de Monserrat Pujol y Serra, Maestra de la Escuela nacional de Selva de Mar (Gerona) contra la orden de 13 de Enero último, que le negó derecho a solicitar traslado por segundo turno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La Maestra de Escuela nacional de Selva de Mar (Gerona), doña María de Monserrat Pujol y Sierra, recurre contra la orden de la Dirección general de fecha 13 de Enero último, por la que le negó el derecho a solicitar Escuelas por el segundo turno de los señalados en el Estatuto vigente.

La interesada funda su petición en el hecho de que la Escuela que sirve ha sido convertida en mixta, y, por tanto, modificada su situación.

La Sección administrativa ya informó desfavorablemente la petición, dado que no habiendo sido suprimida, sino modificada, y teniendo en cuenta que la interesada pertenece al segundo Escalafón, no procedía acceder a lo solicitado.

El Negociado y la Sección proponen,

igualmente, se desestime el recurso por las razones alegadas en la orden recurrida y porque el artículo 190 del Estatuto vigente prohíbe terminantemente el reconocimiento de derechos fundados en analogía o cualquiera otro que no tenga base directa en preceptos del Estatuto vigente:

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta las razones alegadas por el Negociado y Sección, y que en nada se lesionan los derechos de la recurrente por la transformación de que ha sido objeto la Escuela, y que la señora Pujol, por pertenecer al segundo Escalafón, no puede desempeñar Escuelas sino en poblaciones de menos de 500 habitantes,

Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.—El Director general, J. Rogerio Sánchez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por doña Isabel Marco González, Maestra de la Escuela nacional de Santa Marina de Coveio (Pontevedra), y nombrada por Real orden de 24 de Mayo último (GACETA del 27), para la de Monforte del Cid (Alicante), en súplica de prórroga del plazo posesorio, o rehabilitación de su nombramiento, por no poder hacerse cargo de su Escuela dentro del término legal a consecuencia de hallarse enferma;

Comprobado plenamente con la certificación facultativa que la interesada acompaña, el hecho de que la enfermedad que alega le imposibilita en absoluto para ir a tomar posesión de su nuevo cargo dentro del plazo reglamentario; que la prórroga que pretende no procede por no estar autorizada por el Estatuto, y que lo único que cabe la rehabilitación de su nombramiento, con lo que se otorga a la solicitante un nuevo plazo posesorio,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de doña Isabel Marco González para la Escuela de Monforte del Cid (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra y Alicante.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena,

Esta Dirección general ha dispuesto,

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Director general de Bellas Artes, M. Gómez Moreno.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Real Academia Española por el Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Director general de Bellas Artes, M. Gómez Moreno.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en el Museo Nacional del Prado, en esta Corte, por el excelentísimo Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Director general de Bellas Artes, M. Gómez Moreno.

## REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Premios fundados por el Conde de Cartagena.

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. Conde de Cartagena, la Real Academia Española abre un concurso de cinco premios, con los temas y condiciones siguientes:

## TEMAS

I.—*Colección de voces técnicas usuales, relativas a una o varias profesiones, artes u oficios, autorizadas con citas de escritores que traten de la materia.*

Las citas históricas habrán de constituir una frase completa, por lo menos, poniendo al pie de ella el nombre del autor, el título de la obra de que la cita se toma, la indicación interna de libro, capítulo, artículo, etc., la fecha de la edición y la página o folio.

Se concederán dos premios de pesetas 10.000 para cada una de las dos obras que lo merezcan a juicio de la Academia.

II.—*Colección de palabras y acepciones que no estén en el Diccionario de la Academia, o de voces raras incluidas en el mismo, sacadas de uno o de varios autores, a ser posible de la misma época, y autorizadas con la cita de los pasajes en que ocurren.*

Se comprende que esta colección no podrá ser muy numerosa, pero su mérito consistirá en la importancia de los escritores estudiados y en la excelencia de las ediciones escogidas para el estudio.

No se excluirán los autores del siglo XIX, siendo ya fallecidos.

Premio: 10.000 pesetas.

III.—*Estudio histórico sobre la censura literaria gubernativa en España en uno de los periodos de su existencia anteriores a 1833.*

Premio: 10.000 pesetas.

IV.—*Vocabulario de una región de habla española.*

En él deberán incluirse:

1.° Voces nuevas que no estén en el Diccionario.

2.° Voces que estando en el Diccionario tengan acepción distinta de la que el Diccionario registra.

3.° Se recomienda especial atención a las voces de artes, industrias, oficios y faenas agrícolas, etc., etc., de la región.

4.° Las voces habrán de definirse con exactitud e ir acompañada la definición con ejemplos auténticos de frases en las que entre la palabra definida.

5.° Cuando se utilicen fuentes literarias, deberán aducirse como autoridades los textos tomados de dichas fuentes.

6.° Sería de desear que en las voces técnicas las definiciones estuviesen acompañadas de dibujos o fotografías de los objetos definidos.

Premio: 10.000 pesetas.

## CONDICIONES GENERALES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los respectivos premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor

que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

“Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.”

La impresión de las obras premiadas correrá a cargo y éstas quedarán a beneficio de los autores. No se les entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa. Además, deberán entregar a la Academia cien ejemplares de la obra premiada.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado en 26 de Junio de 1932, a las doce de la noche.

Las obras han de ser escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores; pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Los originales presentados no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles, quedando excluidos los individuos de número y los correspondientes de esta Academia.

Adjudicados los premios, se abrirán los pliegos correspondientes y se leerán los nombres de los autores.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Secretario, E. Cotarelo.

## “Premio Maura”.

En cumplimiento del acuerdo por el

cual creó la Real Academia Española el “Premio Maura” para honrar la memoria del que fué su ilustre Director, D. Antonio Maura y Montaner, este Cuerpo literario abre un concurso cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

## ASUNTO

*Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.*

## PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

## CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este Certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

“Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tengan por conveniente.”

Las obras que aspiren al premio de este Certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 26 de Junio de 1934.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado el fallo acerca de las producciones presentadas a este Certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este Certamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán, cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este Certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la suma de

2.500 pesetas, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa la obra.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Secretario, E. Cotarelo.

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Rosario Falgó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, según la cláusula 16 de su escritura de constitución, esta Academia abre un nuevo concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

#### ASUNTO

*Vocabulario peculiar de una región española.*—En él deberán incluirse:

1.<sup>o</sup> Voces nuevas que no estén en el Diccionario.

2.<sup>o</sup> Voces que estando en el Diccionario tengan acepción distinta de la que el Diccionario registra.

3.<sup>o</sup> Se recomienda especial atención a las voces de arte, industrias, oficios y faenas agrícolas, etc., etc., de la región.

4.<sup>o</sup> Las voces habrán de definirse con exactitud e ir acompañada la definición con ejemplos auténticos de frases en las que entre la palabra definida.

5.<sup>o</sup> Cuando se utilicen fuentes literarias, deberán aducirse como autoridades los textos tomados de dichas fuentes.

6.<sup>o</sup> Sería de desear que en las voces técnicas las definiciones estuviesen acompañadas de dibujos o fotografías de los objetos definidos.

#### PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

#### CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado en 31 de Enero de 1933, a las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1933, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo; pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, a quien no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

La Academia se reserva el derecho de reimprimirla en colección con otras.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número y los correspondientes de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas al concurso quedara desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Moreno San Juan, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, adscrito a la Sección de Aguas, el favorable informe de dicha Sección y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo se halla disfrutando, y que le fué otorgada por Real orden de 26 de Mayo último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Jefe del Negociado Central, A. de Arruche. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### SECCION DE PUERTOS

#### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Alcaldía-Preidencia del Ayuntamiento de Villajoyosa, que solicita la legalización de un templete de mampostería construido en la zona marítimo-terrestre de la playa de dicha ciudad:

Resultando que han informado favorablemente la Dirección del puerto de Alicante, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la legalización pedida con las condiciones de reintegrar la concesión con arreglo a la ley del Timbre; de no dedicarla a fin distinto del indicado, ni modificar su disposición sin autorización previa; y la de que si se necesitara para servicios propios del puerto, se procederá a declarar caducada la autorización, sin derecho, por parte del Ayuntamiento, a reclamación ni indemnización de clase alguna.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura, el de la Dirección facultativa del puerto de esa capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

## DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

### PERSONAL

Vista la Real orden fecha 27 de Febrero último de la Secretaría general de Asuntos Exteriores del Ministerio de Estado, en la que, por conducto de la Embajada de Bélgica en esta Corte, se invita a concurrir al Congreso Internacional de Minas, de Metalurgia y de Geología aplicada, que tendrá lugar en Lieja del 22 al 28 del actual, bajo el Patronato de S. M. el Rey de Bélgica y del Gobierno belga; y estimando de gran interés el que en el citado Congreso tenga la debida representación el Cuerpo de Ingenieros de Minas, y por aquellos individuos especializados en las tres distintas materias Minas, Metalurgia y Geología, que han de tratarse en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se acepte dicha invitación, designando a los Ingenieros del Cuerpo de Minas D. Augusto Gálvez Cañero, Vocal del Instituto Geológico y Minero de España; don Domingo González Regueral, afecto al Negociado primero de la Sección de Minas, y D. Antonio Marín Hervás, Profesor de la Escuela de Minas, para dicha representación, y aprobar, de conformidad con el informe del Dele-

gado de la Intervención general de la Administración del Estado, el presupuesto que origina por el importe de 9.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º "Servicios especiales" del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1930.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Señor Jefe de la Sección de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Elevadas a este Centro directivo consultas y peticiones referentes a la aplicación de la Real orden de 15 de Abril de 1929, en la que se dispone que los alumnos que cursen sus estudios, por enseñanza no oficial, en las Escuelas Superiores del Trabajo, deberán formalizar la matrícula de las asignaturas que hayan de examinarse, en la misma época que los alumnos de enseñanza oficial; esta Dirección general ha acordado resolver las consultas de referencia en el sentido de que no procede introducir modificación alguna en la citada soberana disposición, ya que su publicación obedeció a la necesidad de regular en debida forma los requisitos que se han de exigir para ostentar el carácter de "alumno libre" en las Escuelas Superiores del Trabajo.

Esto no obstante y teniendo en cuenta que la mayor parte de los alumnos no tendrán quizá conocimiento de la citada Real orden, se autoriza, únicamente para el presente curso, la matrícula y exámenes de los que no pudieron hacerlo en el pasado mes de Septiembre en las condiciones en que se venía haciendo anteriormente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1930.—El Director general, Felipe Gómez Cano.

Señores Directores de las Escuelas Superiores del Trabajo.

### INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asociados en particular, que la entidad "Caja Cooperativa de Crédito", domiciliada en Barcelona, en la calle de Claris, número 15, traslada su domicilio social a la Ronda de San Pedro, número 78, de la misma ciudad.

Madrid, 14 de Junio de 1930. El Inspector general de Seguros y Ahorro, J. Aragón.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros "Numancia", hoy en liquidación, de la que es liquidador D. José Ruiz Clavijo, y tiene su domicilio en esta Corte, avenida del Conde de Peñalver, número 13, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subinspección general dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 18 de Junio de 1930.—El Inspector general, J. Aragón.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PERSONAL

Existiendo varias vacantes en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, de acuerdo con lo que previene el párrafo segundo del artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias, se abre concurso por término de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión por traslado entre los Inspectores del citado Cuerpo en servicio activo o en expectación de destino de las plazas siguientes:

Aduana de Alberguería (Salamanca).  
Idem de Puente-Barjas (Orense).  
Idem de Piedras Albas (Cáceres).  
Idem de Canfranc (Huesca).  
Idem de Tuy (Pontevedra).  
Provincial de Alava.  
Idem de Badajoz.  
Idem de Las Palmas (Canarias) (desempeñada interinamente en la actualidad), que se hallan vacantes, las cuales se adjudicarán en la forma establecida en el mencionado artículo del citado Reglamento.

Asimismo se autoriza a todos los que concurren a este concurso para que a su vez soliciten las plazas que pudieran resultar vacantes por el movimiento o traslado de personal, con objeto de no repetir sucesivos concursos y terminar el presente adjudicando las plazas según los distintos traslados a que hubiere lugar.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, las dirigirán los interesados a la Dirección general de Agricultura, entendiéndose que el plazo de quince días para la presentación de instancias—incluidos en este plazo los días festivos—terminará a las trece horas del en que corresponda el vencimiento, debiendo remitirlas con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 28 de Junio de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Vista la instancia de D. Eduardo Guerrero del Valle y López, Guarda segundo en la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII, solicitando un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Subdirector de dicha Sección de Explotación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### SECCION CENTRAL DE ABASTOS

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone la regla tercera de la Real orden de este Ministerio, número 198, de 6 de Mayo último, pone en conocimiento general y especialmente de los fabricantes de harinas, importadores-moltradores de trigos exóticos, hallarse expuestos en la Sección Central de Abastos los expedientes incoados sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de dicho cereal, que se detallan en la adjunta relación, concediéndoseles el plazo de audiencia de quince días, que señala la citada regla tercera de la disposición referida, el que empezará a contarse a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro del cual podrán formular por escrito los reparos que estimen convenientes.

Madrid, 28 de Junio de 1930.—El Director general, Marqués de Ruchena.

RELACION de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos exóticos que se hallan expuestos en la Sección Central de Abastos, con arreglo a lo que dispone la regla 3.ª de la Real orden de este Ministerio, núm. 198, de 6 de Mayo último.

PROVINCIA	IMPORTADOR-MOLTURADOR	Cantidad de trigo que se propone bonificar — Quintales métricos	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
Tarragona	Antonio Tapias Salvadó.	1.999,20	Tarragona	Trewyn.
Zamora	Casas y Ruiz del Arbol.	920,31	Santander	Northborough.
Madrid	G. Gancedo y Rodríguez.	210,00	Valencia	Holmelea.
Idem	Luis Sánchez Ruiz.	300,00	Idem	Capitaine Paul Lemerle.
Palencia	Joaquín Campuzano y Avilés.	328,94	Santander	Sylvia Larrinaga.
Soria	Marqués y González.	3.223,49	Valencia	Nicolaos Zafrakis.
Tarragona	José Lladó Ribé.	970,00	Tarragona	Treverrack.
Idem	Idem	1.043,20	Idem	Idem.
Soria	Eléctrica de Soria, S. A.	460,16	Santander	Northborough.
Palencia	Joaquín Campuzano y Avilés.	297,01	Idem	Ravenshoe.
Burgos	Domingo Viejo Prieto.	1.289,30	Idem	Lundy-Light.
Jaén	Eusebio Garrido Gordaliza.	4.275,00	Almería	Rinfuki Maru.
Idem	Idem	446,00	Idem	Idem.
Idem	Idem	677,00	Idem	Idem.
Idem	Idem	2.621,00	Idem	Idem.
Soria	Isaac García Alonso.	2.042,41	Santander	Lundy-Light.
Idem	Eléctrica de Soria, S. A.	258,75	Idem	Ravenshoe.
Idem	Isaac García Alonso.	920,31	Idem	Northborough.
Palencia	Saturnino Calderón Fierro.	2.994,30	Idem	Cabo Villano.
Idem	Hijos de Manuel García de los Ríos.	2.000,00	Idem	Cody.
Valladolid	Nieto y González.	460,16	Idem	Northborough.
Burgos	Viuda e Hijo de Coste.	1.035,03	Idem	Ravenshoe.
Idem	José María Zuazagoitia.	2.702,00	Bilbao	Antonios D. Kilodiefs.
Idem	Idem	1.573,95	Idem	Idem.
Cuenca	La Concordia de Tarancón, S. A.	3.326,02	Valencia	Nicolaos Zafrakis.
Idem	Herederos de Muñoz y Rodríguez.	329,90	Santander	Lundy-Light.
Idem	La Concordia de Tarancón, S. A.	3.072,65	Valencia	Markakis.
Idem	Idem	5.930,00	Alicante	Goulandris.
Valladolid	Miguel Sáez Ortega.	131,64	Santander	Northborough.
Idem	Idem	1.248,83	Idem	Idem.
Burgos	García y Compañía.	512,30	Idem	Ravenshoe.
Idem	Hija de Inocente Lambarri.	1.076,48	Idem	Sylvia Larrinaga.
Idem	Idem	503,70	Idem	Ravenshoe.
Idem	García y Compañía.	1.544,72	Idem	Sylvia Larrinaga.
Idem	Viuda de la Eranueva.	2.075,78	Bilbao	Antonios D. Kilodiefs.
Zaragoza	Agustín Samper.	500,00	Valencia	Stornest.
Idem	Eduardo Bozal Cativiela.	2.000,00	Idem	Idem.
Idem	Idem	500,00	Idem	Idem.
Alicante	Andrés Serrano Selva.	4.540,29	Alicante	Barón Ailsa.
Idem	Idem	3.444,71	Idem	Idem.
Idem	R. González e Hijos.	6.700,05	Idem	Arno-Mendi.
Idem	Idem	1.456,60	Idem	Barón Ailsa.
Idem	Idem	3.549,50	Idem	Idem.
Idem	Manuel Magro y Hermanos.	1.767,09	Idem	Arno-Mendi.
Idem	Idem	9.369,46	Idem	Idem.
Idem	Hijos de M. Magro Lledó.	1.293,70	Idem	Arno-Mendi.
Idem	Idem	1.324,30	Idem	Idem.
Ciudad Real	Hijos de Ayala y Juan.	7.000,00	Idem	Seven Seas Trader.
Idem	Carmelo Madrid Penot.	4.889,63	Idem	Idem.
Idem	Idem	610,37	Idem	Idem.
Zaragoza	Juan Soláns y Soláns.	2.000,00	Valencia	Stornest.
Idem	Idem	1.500,00	Idem	Idem.
Alava	Juan Zabalgaitia.	946,00	Bilbao	Campus.
Alicante	Manuel Magro y Hermanos.	1.755,89	Alicante	Jagerpool Maru
Idem	Idem	1.249,11	Idem	Idem.
Tarragona	Antonio Tapias Salvadó.	1.777,00	Tarragona	Holmelea.
Idem	Idem	4.220,00	Idem	Idem.
Guadalajara	Fidel Pascual Ochoa.	891,33	Barcelona	Irene S. Enbiricos.
Idem	Nueva Harinera de Guadalajara, S. A.	894,23	Idem	Idem.
Zaragoza	Eduardo Bozal Cativiela.	1.020,80	Idem	Errington-Court.
Idem	Sucesores de Juan Soláns Soláns.	3.000,00	Idem	Trevethoe.
Idem	Harinera del Pilar, S. A.	5.406,40	Tarragona	María Stathatos.
Idem	Idem	3.498,40	Idem	Nollington Court.
Valladolid	Nieto y González.	1.099,68	Santander	Lundy-Light.
Idem	Arqueros y Muñoz.	1.096,48	Idem	Sylvia Larrinaga.
Idem	Idem	460,16	Idem	Northborough.
Idem	Idem	329,90	Idem	Lundy-Light.
Palencia	Sobrinos de Policarpo Zurita.	2.742,00	Idem	Sylvia Larrinaga.
Burgos	Redondo Hermanos.	1.034,87	Idem	Ravenshoe.
Idem	Idem	3.289,97	Idem	Sylvia Larrinaga.

PROVINCIA	IMPORTADOR-MOLTURADOR	Cantidad de trigo que se propo- ne bonificar — Quintales métricos	PUERTO IMPORTADOR	VAPOR
Burgos .....	Julián González.....	3.113,67	Bilbao .....	Antonios D. Kidoniefs.
Idem .....	Fernando Linares.....	3.632,61	Idem .....	Idem.
Zamora .....	Casas y Ruiz del Arbol.....	1.044,71	Santander .....	Lundy-Light.
Idem .....	Gabino Bobo Fernández.....	1.999,30	Idem .....	Idem.
Idem .....	Fortunato Alonso.....	2.000,00	Idem .....	Idem.
Idem .....	Panera Social, S. A.....	1.499,59	Idem .....	Idem.
Idem .....	Federico Tejedor Rodríguez.....	1.499,59	Idem .....	Idem.
Idem .....	Fortunato Alonso.....	4.938,19	Gijón .....	Emmy L. F.
Idem .....	Idem .....	1.099,99	Santander .....	Lundy-Light.
Idem .....	Idem .....	999,71	Bilbao .....	Cairnhill.
Idem .....	Idem .....	2.760,40	Idem .....	Matronna.
Córdoba .....	Porras, Vañó, Gisbert Añón y Compañía..	5.597,00	Sevilla .....	Grandon.
Idem .....	Idem .....	5.394,00	Idem .....	Idem.
Idem .....	Idem .....	1.010,00	Idem .....	Ansaldo Savoya Prim.
Madrid .....	Martínez Ruiz Hermanos.....	3.954,71	Valencia .....	Ioannes Th. Wlassopulo.
Idem .....	Harinera de Colmenar, S. A.....	548,82	Idem .....	Ethelnowlf.
Idem .....	José Azañedo Rodríguez.....	519,73	Idem .....	Idem.
Idem .....	Industrias Electro Mecánicas de Getafe.....	1.500,00	Idem .....	Birk.
Idem .....	Felipe Aguado Moreno.....	405,99	Idem .....	Molesey.
Idem .....	Idem .....	428,60	Idem .....	Idem.
Idem .....	La Agrícola Industrial del Jarama.....	425,72	Idem .....	Markakis.
Idem .....	Harinera de Colmenar, S. A.....	393,35	Idem .....	Idem.
Idem .....	José Azañedo Rodríguez.....	596,61	Idem .....	Idem.
Idem .....	Idem .....	500,00	Alicante .....	Tregathem.
Cuenca .....	Sociedad Eléctrica Nuestra Señora de los Desamparados .....	822,35	Santander .....	Sylvia Larrinaga.
Zaragoza .....	Viuda de Miguel Soláns.....	1.000,00	Barcelona .....	Gleumorag.
Idem .....	Antonio Morón.....	5.498,20	Idem .....	Slotlaan.
Idem .....	Viuda de Miguel Soláns.....	1.000,00	Idem .....	Gleumorag.
Idem .....	Matías Guerra Llanos.....	2.162,40	Tarragona .....	María Stathatos.
Idem .....	Viuda de Miguel Soláns.....	606,40	Barcelona .....	Gleumorag.
Idem .....	Idem .....	1.501,07	Idem .....	Slotlaan.
Valladolid .....	Leoncio de la Hoz.....	920,31	Santander .....	Northborough.

Madrid, 23 de Junio de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Habiéndose padecido un error material en la inserción del modelo señalado con el número «cinco», correspondiente a la Real orden de este Ministerio, núm. 253, de 27 de Junio próximo pasado, publicada en la GACETA del 29, se inserta de nuevo dicho modelo debidamente rectificado.

MODELO NÚM. 5.

**Sección provincial de Economía del Gobierno civil de .....**

**DETERMINACION DEL PRECIO DE LAS HARINAS PANIFICABLES PARA EL MES DE..... DE 19....**

(Instrucción 10.<sup>a</sup> de la Real orden núm. 253 del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Junio de 1930.)

Precio medio del quintal métrico de trigo, en origen ..... pesetas.  
 Transporte medio que se calcula .....  
 Despacho, entrega de vagón y acarreo .....

Precio de los 100 kilos de trigo puesto en fábrica..... pesetas.  
 Margen fijo de molienda..... 3,40 »  
 Rendimiento del trigo..... por 100.

Valor de los subproductos.	Segundas .....	kilogramos a	pesetas los 100 kilogramos =	pesetas.	}
	Terceras .....	» a	» =	»	
	Cuartas .....	» a	» =	»	
	Salvado .....	» a	» =	»	
	Salvadillo.....	» a	» =	»	
	Manudillo.....	» a	» =	»	
	» a	» =	»	»	

Valor medio de los subproductos ..... pesetas.

Fórmula para obtener el valor del quintal métrico de harina:

$$\frac{\text{Precio del quintal métrico de trigo puesto en fábrica} + 3,40 - \text{el valor de los subproductos} \cdot 100}{\text{Rendimiento del trigo.}} = \dots \text{ pesetas.}$$

Valor del envase ..... = ..... pesetas.

Precio medio de los 100 kilogramos de harina..... = ..... pesetas.  
 Redondeando..... = .....

OBSERVACIONES. — El precio, transporte y rendimiento es el medio de los trigos adquiridos por los fabricantes en el mes anterior, de las provincias de.....

En cumplimiento del telegrama de la suprimida Dirección general de Abastos, de fecha 2 de Agosto de 1925, no se carga en la presente fórmula el 2 por 100 de residuos de limpia.

Precio del pan: Un kilo, ..... pesetas.

..... de ..... de 19....

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

V. B.º:  
 EL GOBERNADOR,

Lugar para el sello de la Sección de Economía.